



PROPUESTA DE REGLAMENTO DE OPERACIÓN TURÍSTICA ESPECÍFICO (ROTE) DEL PARQUE NACIONAL (PN) AREA NATURAL DE MANEJO INTEGRADO (ANMI) OTUQUIS

Considerando:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (CPEPB), establece:

En su Artículo 385 párrafo I: *“Las áreas protegidas constituyen un bien común y forman parte del patrimonio natural y cultural del país; cumplen funciones ambientales, culturales, sociales y económicas para el desarrollo sustentable...”*.

En su artículo 342: *“es deber del Estado y de la población el conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente”*.

En su Artículo 346: *“El patrimonio natural es de interés público y de carácter estratégico para el desarrollo sustentable del país. Su conservación y aprovechamiento para beneficio de la población será responsabilidad y atribución exclusiva del Estado, y no comprometerá la soberanía sobre los recursos naturales...”*

Que, la Ley del Medio Ambiente N° 1333, establece:

En su artículo 60: *“las Áreas Protegidas (APs) constituyen Áreas naturales con o sin intervención humana, declaradas bajo protección del Estado mediante disposiciones legales, con el propósito de proteger y conservar la flora y fauna silvestre, recursos genéticos, ecosistemas naturales, cuencas hidrográficas y valores de interés científico, estético, histórico, económico y social, con la finalidad de conservar y preservar el patrimonio natural y cultural del país”*

El artículo 61: *“las áreas protegidas son patrimonio del Estado y de interés público y social, debiendo ser administradas según sus categorías, zonificación y reglamentación en base a planes de manejo, con fines de protección y conservación de sus recursos naturales, investigación científica, así como para la recreación, educación y promoción del turismo ecológico”*.

Que, mediante Ley N° 1788 de 16 de septiembre de 1997, se crea el Servicio Nacional de Áreas Protegidas (SERNAP), ratificándose su creación y funcionamiento por Ley de Organización del Poder Ejecutivo N° 3351 de 21 de febrero de 2006 cuyo artículo 11 establece que los Servicios Nacionales existentes funcionaran conforme con las Leyes y Decretos Supremos que determinen sus atribuciones y funciones.

Que, el artículo 94 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, Decreto de Organización del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, crea el Ministerio de Medio Ambiente y Agua y establece su estructura jerárquica, reconociendo en el artículo 98 Inc. p) al Servicio Nacional de Áreas Protegidas como parte de la estructura ministerial bajo tuición, control y supervisión orgánica del Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad y cambios climáticos y de Gestión de y Desarrollo Forestal, conforme establece el Decreto Supremo N° 0429 de 10 de febrero de 2010.



Que, el Reglamento General de Áreas Protegidas (RGAP) aprobado mediante Decreto Supremo N°24781 del 31 de julio de 1997, establece:

En su artículo 2: *“las áreas protegidas son territorios especiales, geográficamente definidos, jurídicamente declarados y sujetos a legislación, manejo y jurisdicción especial para la consecución de objetivos de conservación de la diversidad biológica”.*

En su artículo 3: *“uno de los objetivos de la gestión y administración de las áreas protegidas, el de asegurar que la planificación y el manejo de las mismas, se realice en cumplimiento de las políticas y objetivos de conservación de la diversidad biológica de Bolivia”.*

En su artículo 13: *“como objeto del SNAP, el de mantener las muestras representativas de provincias biogeográficas, a través de la implementación de políticas, estrategias, planes, programas y normas tendientes a generar procesos sostenibles dentro de las áreas protegidas, a fin de alcanzar los objetivos de la conservación de la biodiversidad, incorporando la participación de la población local en beneficio de las actuales y futuras generaciones”.*

En su artículo 99: *“cada área protegida se elabora un Reglamento de Operaciones de Turismo en base a las previsiones contenidas en la Sección I de dicho cuerpo legal”.*

En su artículo 100: *“el objetivo fundamental del turismo en las APs, es la educación ambiental y la sensibilización ecológica de los visitantes con miras a forjar tanto aliados como también potenciales irradiadores de los valores de la conservación y el desarrollo sostenible, bajo el principio de que todo ser humano tiene derecho a visitar las áreas protegidas del país, por lo que las actividades turísticas de diversa índole que se realicen al interior de las áreas protegidas, deberán contribuir a la gestión económica del área y estarán sujetas a cobro.”*

En su artículo 38 incisos a), b) y c): *“establece entre las funciones y atribuciones de la Autoridad Nacional de Áreas Protegidas, la de formular políticas sobre la gestión integral de las áreas protegidas que conforman el SNAP; así como planificar, administrar y fiscalizar el manejo integral de las áreas protegidas de carácter nacional que conforman el SNAP; y la de normar e implementar acciones eficaces de vigilancia a través del Sistema Nacional de Protección”.*

Que, el Decreto Supremo D.S. N° 24762 del 31 de Julio de 1997, declara Parque Nacional y Área Natural de Manejo Integrado Otuquis y el Artículo 1 del mencionado Decreto Supremo, establece: *“Declarase Parque Nacional y Área Natural de Manejo Integrado OTUQUIS, con una superficie de 1'005.950 Hectáreas al territorio ubicado en el Departamento de Santa Cruz en las provincias German Busch y Cordillera de las cuales 903.350Has. Corresponden a la Categoría de Parque Nacional y 102.600 Has. Corresponden a la categoría de Área Natural de Manejo Integrado, constituyéndose en Áreas protegida de carácter nacional.*

Que, el Área Protegida (AP) Parque Nacional (PN) y Área Natural de Manejo Integrado (ANMI) Otuquis; el Pantanal de Otuquis por ser un humedal de importancia internacional, fue denominado sitio RAMSAR el 2001. Siendo que, la Convención RAMSAR tiene la misión de la protección, conservación y uso racional de los humedales, como contribución al logro del desarrollo sostenible en todo el mundo, debido a que los humedales son vitales



para toda la vida sobre la Tierra, considerados fuente de vida para la diversidad biológica, ecosistemas que proporcionan fuentes de agua dulce, de productividad primaria de las que innumerables especies vegetales y animales dependen para subsistir, también cumplen el rol de control de las crecidas de ríos, recarga de aguas subterráneas y mitigación del cambio climático.

Que, el Reglamento general de Operaciones Turísticas en Áreas Protegidas (REGOTAP), aprobado el 17 de enero 2006, a través del D.S. N° 28591, tiene por objeto: *regular la gestión del turismo dentro de las áreas protegidas que conforman el Sistema Nacional de Áreas protegidas (SNAP) que contempla el desarrollo de actividades, obras de infraestructura, operación es y prestación de servicios de carácter turísticos, así como el correspondiente régimen de ingresos económicos por actividades de turismo en AP's, referidos a : cobros, precios, licencias de servicios al interior de AP's, mecanismos de generación de ingresos administración y destino de dichos recursos, aplicables en AP's que conforman el SNAP.*

En su artículo 8 señala: "que el Servicio Nacional de Áreas Protegidas (SERNAP), tiene facultades para velar por el fomento, desarrollo, fiscalización de la actividad turística en las áreas protegidas nacionales del SNAP".

En su Artículo 9 inciso c), señala: "la Autoridad Nacional de Áreas Protegidas (ANAP) tiene la atribución para las Áreas Protegidas (AP's) de carácter nacional de: Aprobar mediante Resolución Administrativa los Reglamentos de Operación Turística Específicos (ROTE) para las AP's de carácter nacional"

Que, la Ley General del Turismo N° 292, establece:

En su artículo 12 hace mención al: "Desarrollo armónico y sustentable del turismo", como parte de sus políticas generales de turismo, el cual establece: La actividad turística realizada por las formas de organización económica, comunitaria, estatal y privada, será efectuada en el marco de un desarrollo armónico y sustentable, de manera que tenga sostenibilidad económica a largo plazo y promueva su crecimiento en base a un manejo racional y responsable en lo ambiental, cultural, social y económico.

Que, existe la necesidad de complementar el marco legal que rige las actividades turísticas en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, con los Reglamentos de Operación Turística Específicos del PARQUE NACIONAL (PN) Y ÁREA NATURAL DE MANEJO INTEGRADO (ANMI) KAA-IYA del Gran Chaco y del PARQUE NACIONAL (PN) Y ÁREA NATURAL DE MANEJO INTEGRADO (ANMI) OTUQUIS.

Es por ello que, el SERNAP a través de su Director ejecutivo, como Autoridad Nacional de Áreas Protegidas (ANAP), en cumplimiento al Artículo 9 inciso c) del Reglamento general de Operaciones Turísticas en Áreas Protegidas (REGOTAP), RESUELVE.



REGLAMENTO DE OPERACIÓN TURÍSTICA ESPECÍFICO DEL PARQUE NACIONAL Y ÁREA NATURAL DE MANEJO INTEGRADO OTUQUIS

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO OBJETO, FINALIDADES, AMBITO DE APLICACIÓN DEL, MARCO LEGAL, SIGLAS Y DEFINICIONES

Artículo 1 (Objeto).- El objeto del presente Reglamento, es regular la gestión del Turismo sustentable en el Parque Nacional (PN) y Área Natural de Manejo Integrado (ANMI) OTUQUIS, vinculado a las actividades turísticas, la prestación de servicios turísticos, la otorgación de autorizaciones y permisos para servicios turísticos, obras e infraestructura, el Régimen económico de ingresos del Sistema de cobros del AP por servicios turísticos y otros dentro el AP. A fin de que, el desarrollo del Turismo sustentable en el AP tenga bajo impacto ambiental, conservando y protegiendo el medio ambiente y la biodiversidad del AP, junto a programas de monitoreo y control, promoviendo, fomentando e incentivando la participación comunitaria de sus actores locales y pueblos indígenas originarios, para la prestación de servicios turísticos y la mejora de su calidad de vida.

Artículo 2 (Finalidades).- Son finalidades del presente Reglamento:

- 1) Promover y contribuir al desarrollo del turismo sustentable en el AP en sus diferentes tipos, a través de las actividades turísticas permitidas y con acciones que conduzcan e incentiven la protección y conservación de la biodiversidad, el equilibrio de los ecosistemas y la calidad ambiental.
- 2) Mejorar las condiciones de monitoreo, control, seguridad y establecer medidas de prevención del AP, para lograr ofertar la prestación de servicios turísticos con calidad, así como para disminuir impactos, riesgos y desastres, para lograr la preservación de los atractivos turísticos y el desarrollo del turismo sostenible.
- 3) Regular las contraprestaciones que emerjan por el desarrollo de actividades y prestación de servicios turísticos, así como el ingreso de los turistas al AP, a través del Régimen Económico que contribuya a la gestión económica del AP y que establezca un sistema de cobros, para el desarrollo del turismo sustentable del AP.
- 4) Promover el desarrollo local sostenible, de manera responsable a través del turismo sustentable y desarrollar, promover y fortalecer los emprendimientos e iniciativas turísticas o de prestación de servicios turísticos, de sus actores locales o pueblos indígenas originarios, campesino, a fin de contribuir al mejoramiento de sus condiciones y calidad de vida.

Artículo 3 (Ámbito de Aplicación y alcance).- Al ser las Áreas Protegidas (APs) patrimonio natural del Estado y bienes de interés público, el presente Reglamento, es de cumplimiento y aplicación estricta, en todo el PN-ANMI OTUQUIS, en sus dos categorías de manejo: Parque Nacional (PN) y Área Natural de Manejo Integrado (ANMI), creado el 31 de Julio de 1997 mediante Decreto Supremo D.S. N° 24762. Debiendo ser aplicable el presente Reglamento, a toda persona nacional, comunitaria o extranjera, persona natural o jurídica, pública, privada, mixta o comunitaria o comunidades u organizaciones locales,



pertenecientes o que ingresen al Área Protegida (AP), a realizar actividades turísticas o a prestar servicios turísticos; quienes podrán ser pasibles a las sanciones establecidas por incumplimiento y a procesos civiles y/o penales, por la sola comisión de infracciones, prohibiciones o delitos ambientales, establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 4 (Marco Legal).- El marco legal del presente Reglamento es: la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (CPEPB), la Ley de Medio Ambiente N° 1333 y sus reglamentos; la Ley General del Turismo “Bolivia te espera” N° 292; El Reglamento General de Áreas Protegidas (RGAP) D.S. 24781, El Reglamento General de Operaciones Turísticas en Áreas Protegidas (RGOTAP) D.S. 28591, El Código Penal Boliviano Ley N° 1768 y su procedimiento; El D.S. N° 24762 del 31 de julio de 1997 Norma de Creación del Parque Nacional (PN) y Área Natural de Manejo Integrado (ANMI) OTUQUIS; El D.S. 2609 Reglamento de la Ley N° 292. Y otras disposiciones legales nacionales e internacionales ratificadas, conexas y vigentes.

Artículo 5 (Sujeción a los instrumentos de planificación).- I. El desarrollo y la gestión del turismo sustentable en el AP referida a actividades turísticas, proyecto, obra o infraestructura y prestación de servicios turísticos dentro el AP, deberá sujetarse a su Plan de Manejo (PM), respetando sus Categorías de manejo de Parque Nacional (PN) y Área Natural de Manejo Integrado (ANMI), así como su Zonificación establecida. Así mismo, deberán sujetarse al Plan Estratégico de Turismo del AP, que deberá ser elaborado participativamente, en el marco del Plan Nacional de Turismo.

II. Ambos instrumentos de planificación: el Plan de Manejo del AP y su Plan Estratégico de Turismo del AP, servirán para el desarrollo y gestión del Turismo Sustentable del AP.

III. A fin de dar respuesta a emergencias o desastres que ocurran dentro el AP, la Dirección del AP junto al Comité de gestión del AP, deberán coordinar con las entidades respectivas el Plan de emergencias y contingencias, que establezca el sistema de alerta temprana y sus protocolos de respuesta en caso de incendios o inundaciones, que pueda sufrir el AP, tanto en época seca, como en época de lluvias. Debiéndose tomar en cuenta para su elaboración, lo establecido en el Artículo 20 de la Ley de gestión de riesgos N° 602 y Art. 32 -34 del D.S. N° 2342 Reglamento de la Ley de gestión de riesgos, con el fin de prevenir emergencias o desastres que puedan ocurrir en el AP, dar respuesta y precautelar la vida, la salud y seguridad del Cuerpo de Protección del AP, la biodiversidad y el medio ambiente.

Artículo 6 (siglas y definiciones).- Las siglas y definiciones utilizadas en el presente Reglamento, se adjuntan en el **Anexo 1**.

TÍTULO II MARCO INSTITUCIONAL Y ACTORES LOCALES DE PARTICIPACION

CAPÍTULO I AUTORIDADES, COMITÉ DE GESTION, COMITÉ INTERINSTITUCIONAL Y CUERPO DE PROTECCION

Artículo 7 (La Autoridad Nacional de Áreas Protegidas del SERNAP).- El Director Ejecutivo del SERNAP es la Autoridad Nacional de Áreas Protegidas (ANAP), para las Áreas Protegidas (AP's) de carácter nacional; quien debe cumplir con sus competencias establecidas en el Artículo 9 del REGOTAP.



Artículo 8 (El Director (a) del AP).- El o la Director (a) del PN-ANMI Otuquis, es la Autoridad del AP y tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Cumplir el presente reglamento y controlar que toda persona o grupo que ingrese al AP, cumpla el mismo, en sus obligaciones y derechos establecidos en el Reglamento y disposiciones conexas vigentes.
- b) Elaborar participativamente el Plan Estratégico del Turismo Sostenible del AP.
- c) Designar un Guardaparque para el monitoreo de la actividad turística dentro el AP, la protección de la biodiversidad y de los ecosistemas del AP y para el cumplimiento del presente Reglamento y la normativa ambiental vigente y leyes conexas.
- d) Otorgar el permiso de ingreso al AP, permanencia y/o tránsito a los turistas o visitantes, sean personas naturales o jurídicas, que lo soliciten de manera escrita, ya sea con fines de recreación, turismo y otros.
- e) Promover y gestionar acciones de capacitación a los prestadores de servicios turísticos locales y comunitarios del AP, en coordinación con el sector privado y autoridades públicas correspondientes.
- f) Enviar informes periódicos a la ANAP sobre el seguimiento de las faltas cometidas por titulares de licencias y autorizaciones, de las irregularidades detectadas y de las acciones legales o amonestaciones hechas.
- g) Someter a consideración de la Autoridad Nacional de APs (ANAP) cuestiones de su competencia, funciones y atribuciones, cuando se susciten conflictos en la aplicación y cumplimiento del presente Reglamento.
- h) Controlar que los límites de capacidad de carga del AP, establecidos en su Plan estratégico de turismo, no sean excedidos.
- i) Velar por el fomento, promoción y desarrollo del turismo sostenible en el AP, en armonía con la Madre Tierra;
- j) Desarrollar y establecer mecanismos y sistemas para la protección y conservación del patrimonio natural y cultural existente en el AP concordante a la política y plan nacional de turismo.
- k) Controlar y Verificar el cumplimiento de las obligaciones y de las condiciones mínimas de su equipamiento, seguridad, salud y primeros auxilios, de los prestadores de servicios Turísticos y de los guías de turismo que presten servicios en el AP. Y atender los reclamos de los usuarios de los servicios de turismo y servicios complementarios y en su caso imponer las sanciones establecidas.
- l) Promover e incentivar la participación de las comunidades locales para la prestación de servicios turísticos.
- m) Elaborar el reglamento interno específico del AP del Sistema de Cobros (SISCO), para el manejo, gestión y ejecución del fondo social generado por el AP; que completara el Régimen Económico del presente reglamento
- n) Formular participativamente junto a los actores locales del AP estrategias y proyectos para el desarrollo y gestión del Turismo sostenible, dentro su Plan estratégico de Turismo del AP y Coordinar acciones con los actores locales del AP, las prestadoras de servicios turísticos y otras instituciones públicas y privadas para la ejecución de proyectos turísticos comunitarios; proyectos para el desarrollo de investigación, ambientales y otros.
- o) Participar activamente en la revisión y análisis de los Instrumentos de Regulación y planificación de Alcance Particular (FAs, EEIAs, MAs, PPM/PASAs, Plan de manejo, Plan estratégico de Turismo, Reglamentos internos y otros), de actividades y

- Operaciones turísticas que se implementarán o se han implementado en el AP, en cumplimiento de la legislación ambiental y normas conexas.
- p) Conjuntamente con la Autoridad Nacional de APs (ANAP) determinar el cierre de actividades, operaciones o proyectos turísticas, en determinados lugares o en la totalidad del AP, donde se constate daño ambiental y/o peligros para la salud y vida, tanto humana como de la biodiversidad y los sistemas de vida de la madre tierra.
 - q) Iniciar las acciones legales correspondientes ante las Autoridades competentes, en la vía penal o civil, cuando conozca de delitos cometidos contra el medio ambiente, cumpliendo con lo establecido en el Art.114, párrafo I, de la Ley N° 1333.
 - r) Conocer de parte de la ANAP, la información acerca de: El registro de las prestadoras de servicios turísticos autorizadas a nivel nacional y por la autoridad del Turismo del Nivel central su registro, categorización y certificación de calidad.

Artículo 9 (El Comité de Gestión).- I. El Comité de Gestión, constituido, reconocido y ratificado a través de la Resolución Administrativa N° 231/2013 del 31 de diciembre del 2013; es la máxima instancia de participación y de representación de los actores locales del PN-ANMI OTUQUIS, está conformado por las organizaciones sociales, instituciones representativas y autoridades del AP y autónomas, las cuales son:

- a) SERNAP, La Dirección del PN-ANMI OTUQUIS y su Cuerpo de Protección.
- b) Representante del Municipio de Puerto Suarez.
- c) Representante del Municipio de Puerto Quijarro.
- d) Representante del Municipio de Charagua.
- e) Representante Cooperativa de Pescadores Germán Busch - COPEGB.
- f) Representante Asociación de Ganaderos PS, ASOGAP.
- g) Representante Central Indígena Chiquitana Germán Busch - CICHGB.
- h) Representante Subcentral Campesina Germán Busch.
- i) Subgobernador Provincia German Bush.

II. El Comité de Gestión tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Cumplir el presente Reglamento, socializarlo y difundirlo con sus comunidades para su cumplimiento.
- b) Promover el fortalecimiento del turismo sustentable, con la participación de sus comunidades locales, impulsando proyectos de turismo comunitario y emprendimientos locales, privados o mixtos.
- c) Denunciar al Cuerpo de protección del AP o al Director del AP, la comisión de infracciones, prohibiciones y/o delitos ambientales que cometan los turistas, visitantes, o prestadores de servicios turísticos que sean de su conocimiento.
- d) Participar activamente en la elaboración y ejecución del Plan de Manejo del AP, Plan Estratégico del Turismo del AP, de su Plan de emergencias y de sus Planes y programas Operativos, en el marco del Plan Nacional de Turismo, los objetivos del AP y del presente Reglamento y normas conexas. .
- e) Coadyuvar con la Dirección del AP en la priorización, ejecución y evaluación de los programas, subprogramas, proyectos y actividades, que desarrollen el turismo sostenible en el AP.
- f) Participar en las evaluaciones periódicas e inspecciones al AP, realizadas por la Autoridad Nacional de ÁPs (ANAP).
- g) Participar en el proceso de evaluación de los Guías de Turismo para la otorgación y acreditación de licencias de prestación de servicios turísticos.

- h) Llevar el registro de todos sus actos o resoluciones en su Libro de actas.

Artículo 10 (El Jefe de protección del AP).- Son funciones y atribuciones del Jefe de Protección:

- a) Ordenar, coordinar, asistir, supervisar y evaluar las actividades de los miembros del Cuerpo de Protección a su cargo, ejerciendo las facultades disciplinarias de su competencia en monitoreo turístico.
- b) Responsabilizarse de la capacitación permanente del personal a su cargo. Asimismo participar en la calificación y traslados de acuerdo a necesidad y reglamentación
- c) En caso de contravenciones contra el AP fungir de autoridad de primera instancia en el proceso administrativo cuando las circunstancias en que se produjo el hecho así lo determine.
- d) Presentar al Director del AP, informes técnicos trimestrales y anuales de las actividades de protección referentes a turismo en el área a su cargo.

Artículo 11 (El Cuerpo de Protección del AP).- I. Se conformara y establecerá un Cuerpo de Protección del AP, que estará compuesto por Guardaparques y el jefe de protección; quienes tienen el objetivo principal de asegurar el cumplimiento del presente Reglamento, el control, la supervisión, monitoreo y protección del AP y de su biodiversidad y ecosistemas; así como de las actividades turísticas y la prestación de servicios turísticos, que se desarrollen dentro el AP.

II. Los Guardaparques del AP, tienen las siguientes funciones y competencias:

- a) Participar en labores de emergencia relacionadas con accidentes en general a visitantes y población local como aquellas desencadenadas por desastres naturales y otras que el Jefe de Protección instruya.
- b) Realizar el monitoreo de la actividad turística y control de todo el AP PN-ANMI Otuquis.
- c) Realizar el registro de los turistas o visitantes que ingresen al AP, utilizando un formulario y un sistema de registro.
- d) Controlar y revisar los víveres, alimentos y bebidas que ingresen los turistas o visitantes al AP, debiendo contar las latas, botellas pet y realizar el registro de todos sus productos que ingresa, para controlar la salida de sus residuos o basura generados (ejm: si ingreso 5 botellas de agua, debe salir con sus 5 botellas) botellas) y depositar sus residuos en los basureros o containers autorizado por el GAM de Puerto Suarez.
- e) Controlar el ingreso y la salida de especies de flora o fauna propias del AP o foráneas y prohibir el ingreso de mascotas.
- f) Llevar un registro de los infractores, para efectos legales correspondientes y hacer un informe mensual de ello.
- g) Decomisar preventivamente, al ingreso del AP y en cualquier momento dentro, cualquier tipo de arma, cigarrillos, bebidas alcohólicas y sustancias toxicas, peligrosas que puedan alterar o dañar la biodiversidad y el ambiente del AP.
- h) Realizar permanentemente a los turistas encuestas y entrevistas de opinión, para conocer sobre la calidad de los servicios prestados y la satisfacción de sus expectativas con relación al AP.
- i) Denunciar mediante informe técnico al Director del AP infracciones al presente reglamento o delitos ambientales cometidos por los turistas o las prestadoras de

servicios turísticos, también deberán denunciar cualquier impacto ambiental detectado en alguna Zona del AP, informar sobre cualquier alteración del ecosistema detectado y observable que fuere a causa de un hecho natural o provocado por actos humanos.

- j) Utilizar la radio existente en su campamento de control, para informar a la Dirección de la AP, sobre cualquier emergencia, desastre suscitado o que pudiera suscitarse en el AP y dar la alerta temprana.
- k) Cuidar los equipos y herramientas técnicas existentes y con que cuenta su Campamento de control.
- l) Recibir capacitaciones constantes por parte del SERNAP, Ministerio de Culturas y turismo y otras instituciones para el fortalecimiento de sus conocimientos técnicos y capacidades locales en: primeros auxilios; gestión integral de residuos (basura), riesgos, emergencias y desastres; control de incendios; normativa ambiental, seguridad, salud; educación ambiental; Turismo sostenible, protección, conservación y cuidado de la fauna silvestre, de los bosques y ecosistemas de vida y otros temas.

CAPITULO II

PARTICIPACION SOCIAL DEL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL, INSTITUCIONES Y LOS PRESTADORES DE SERVICIOS

Artículo 12 (Del Comité Interinstitucional).- I. El Comité Interinstitucional es la entidad de participación social, que coadyuvare al Comité de Gestión del AP, para el desarrollo del turismo sostenible y podrá estar conformada por:

- a) Las Universidades públicas o privadas
- b) La Naval Boliviana.
- c) Las Fuerzas Armadas de Bolivia.
- d) La Policía Boliviana.
- e) El Representante de la cámara hotelera
- f) Un representante de las operadoras o prestadoras de servicios turísticos
- g) Grupo de artesanos locales y mujeres que desarrollan trabajos artesanales
- h) Y otras ONGs o Fundaciones (previo convenio con el SERNAP)

II. Tendrá las siguientes funciones:

- a) Promover el fortalecimiento del turismo sustentable, con la participación de sus comunidades locales, impulsando proyectos de turismo comunitario locales o emprendimientos privados o mixtos.
- b) Denunciar a los Guardaparques y la Dirección del AP las infracciones, delitos, irregularidades o cualquier hecho, acto u omisión que cometan los turistas, visitantes, operadores o prestadores de servicios turísticos, que generen o puedan generar daños a los intereses o sistemas de vida de la AP.
- c) Impulsar y fomentar el desarrollo de investigación del recurso genético del AP y el levantamiento de la información y datos sobre su biodiversidad y ecosistemas del AP, a través de la firma de convenios con Universidades públicas o privadas, ONGs, Fundaciones, Institutos de turismo, etc.

Artículo 13 (De las ONG's, Fundaciones, Universidades e Institutos) .- A través de la firma de convenios interinstitucionales, las Organizaciones No Gubernamentales (ONGs),



Fundaciones, Universidades públicas o privadas, Institutos y otras, podrán participar de la Gestión del Turismo sustentable dentro el AP, a través del apoyo técnico y/o financiero al AP, para el desarrollo de proyectos o programas de: investigación del recurso genético, la biodiversidad, los ecosistemas del AP; de educación ambiental, de protección y conservación ambiental, del turismo sustentable y otros. A fin de lograr que el turismo sustentable tenga bajo impacto ambiental, se desarrolle en armonía y equilibrio con los sistemas de vida de la Madre Tierra, conserve y proteja la biodiversidad y fortalezca las capacidades locales y de las comunidades del AP, bajo los principios y fines de la normativa ambiental y las normas de áreas protegidas conexas al presente Reglamento.

Artículo 14 (Los prestadores de servicios Turísticos).- I. Los prestadores de servicios turísticos, participan en el desarrollo del Turismo sustentable del AP y podrán ser: comunitarias, personas particulares, personas jurídicas, privadas o mixtas, que estén establecidas legalmente. Deben contar con: 1) su registro a nivel departamental, categoría y certificación de calidad y seguridad, 2) con su licencia de operación y servicios; contar con los permisos para operación e ingreso al AP, otorgado por la Dirección del AP y otras autorizaciones, emitidas por las autoridades competentes y descentralizadas y 3) deben cumplir con la normativa turística, de áreas protegidas y ambiental.

II. Los prestadores de servicios turísticos, legalmente establecidos, que cuenten con Licencia ambiental, permiso, autorización y Licencia de operación, podrán prestar servicios de turismo en el AP y realizar las actividades turísticas que estén permitidas; los prestadores de servicios turísticos que demanden la realización de una obra para la prestación de sus servicios turísticos son responsables de cumplir y hacer cumplir estrictamente el presente Reglamento, por parte de sus grupos de turistas para que no cometan prohibiciones, infracciones y delitos ambientales, establecidos en el Reglamento; en caso de que infringieren serán responsables junto al turista

TITULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TURISTAS Y DE LAS PRESTADORAS DE SERVICIOS TURISTICOS

CAPITULO I DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TURISTAS

Artículo 15 (Derechos de los Turistas).- Los turistas que ingresen al AP, tienen los siguientes derechos:

- a) Formular reclamos verbales y escritos referentes a los servicios turísticos recibidos, ante los guardaparques y/o al Director del AP, así como formular sugerencias escritas para la mejora del Turismo en el AP.
- b) Denunciar de manera verbal y escrita a los guardaparques del AP y/o al Director del AP, cualquier atropello contra su persona o sus bienes durante su estadía, que haya sido cometido por otra persona dentro el AP.
- c) Recibir una respuesta y solución oportuna por parte de los Guardaparques y/o del Director del AP, cuando formule reclamos o denuncias.
- d) Ser informado por el operador o prestador de servicios turísticos, de cambios de precios, tarifas o condiciones de los servicios contratados, cuando se produzcan hechos imprevistos (ejm. Bloqueos, etc.).

- e) Recibir el reintegro o devolución total de su pago, por incumplimientos injustificados en el servicio, de parte de los prestadores de servicios turísticos.
- f) Recibir información sobre los requisitos y condiciones de operación turística dentro el AP.
- g) Practicar las modalidades o tipos de turismo y realizar las actividades turísticas permitidas.
- h) Recibir servicios turísticos, que hagan feliz su estancia en el AP; sean estos otorgados por las prestadoras de servicios turísticos o por parte de las comunidades organizadas que desarrollen y oferten servicios turísticos.
- i) Recibir seguridad con la dotación total y oportuna de los servicios convenidos, comodidad, aseo, así como de la protección y de primeros auxilios atendidos en el patrullaje, monitoreo y control del AP por parte de los guardaparques.
- j) Protección de su seguridad y salud, a través de las prestadoras de servicios turísticos, que cumplan con las condiciones mínimas de seguridad, salud y primeros auxilios.
- k) Denunciar de manera verbal y escrita a los técnicos, guardaparques del AP y/o el Director del AP, la contaminación ambiental y cualquier acto cometido por personas naturales o jurídicas que operen o vivan dentro el AP, que atente y altere la calidad ambiental, la vida de la biodiversidad y de los sistemas de vida existentes en el AP.
- l) El Ingreso de alimentos, víveres, utensilios de cocina, de higiene personal, sustancias químicas, etc. al AP, deberán ser controlados, registrados por sus características, contados y numerados, en el puesto de control del AP, debiendo el turista junto a los prestadores de servicios hacer su depósito de sus residuos en los basureros y containers de la comunidad más cercana.
- m) Contar con 1 guía de turismo, por cada grupo de turista.

Artículo 16 (Obligaciones de los Turistas).- Las y los turistas o visitantes, durante su desplazamiento y permanencia en el AP, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Respetar y cumplir el presente Reglamento, al Director y a los Guardaparques del AP.
- b) Pagar los costos establecidos para el derecho de ingreso al AP.
- c) Registrarse en los puestos de control del AP y portar sus documentos de identificación (Pasaporte o C.I.).
- d) Vestir de manera adecuada, en base a las recomendaciones de la empresa prestadora de servicios turísticos y teniendo en cuenta el respeto a los usos y costumbres locales del AP.
- e) No ingresar bebidas alcohólicas, ni portar cualquier tipo de arma, implementos para pesca o caza, explosivos, sustancias tóxicas, peligrosas y otros que atenten contra la biodiversidad y el medio ambiente del AP.
- f) Contar con la aprobación de los comunarios del lugar para la toma de fotografías personales o de sus casas.
- g) No cometer actos o comportamiento discriminatorios, a la cultura de los pueblos indígenas del AP.
- h) No dañar, destruir o modificar el entorno y estado natural del atractivo turístico o de cualquier otro lugar, camino, sendero o la infraestructura turística de los prestadores de servicios turísticos, existente en el AP.
- i) Proteger la biodiversidad y ecosistemas del AP y conservar la calidad ambiental y el patrimonio natural y cultural del AP.

- j) Informarse a través de la prestadora de servicios turísticos, sobre las prohibiciones, infracciones, establecidos en el presente reglamento a fin de proteger y conservar de la biodiversidad y los sistemas de vida del AP.
- k) Respetar la integridad personal y corporal de los pueblos indígenas y pobladores del AP tanto de mujeres y varones.
- l) Respetar, preservar y conservar los bienes públicos y privados e infraestructura turismo existente en el AP y en caso de daño, efectuar los resarcimientos correspondientes inmediatamente.
- m) Denunciar cualquier acto, que genere daños o impactos negativos al patrimonio natural y cultural turístico, al medio ambiente, a la biodiversidad y a los sistemas de vida del AP.
- n) Contar con un seguro personal o transitorio, cuando se trate de turistas que tienen problemas cardiacos; de presión alta; alérgica a picaduras de cualquier tipo de insectos, mordeduras de serpientes o para casos de emergencias o desastres.
- o) Salir del AP, con la bolsa de su basura o residuos que genere, luego del consumo de sus víveres o alimentos que ingreso, que fueron controlados, contados y registrados en el puesto de control o campamento de ingreso al AP y hacer verificar y registrar en el puesto de control de salida, los residuos de sus víveres o alimentos registrados y depositar en un lugar autorizado por el GAM de Puerto Suarez.
- p) No ingresar sustancias controladas (bebidas, cigarrillos, drogas, etc.), ni consumirlas dentro el AP.

CAPITULO II DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS

Artículo 17 (Derechos del prestador de servicios turísticos).- Los prestadores de servicios turísticos, que operen en el AP tienen los siguientes derechos:

- a) Ejercer sus servicios turísticos y realizar las actividades turísticas permitidas dentro los límites del AP, previa otorgación de su autorización, registro y permisos de ingreso, por parte de la Dirección del AP.
- b) Recibir apoyo e incentivos de las entidades territoriales autónomas para la publicidad de sus servicios.
- c) Recibir capacitación nacional, para el desarrollo del turismo sustentable, con calidad.
- d) Elaborar y difundir material para la promoción y difusión de los atractivos turísticos del AP, en coordinación con la Dirección y personal técnico del AP y con el Comité de gestión del AP y actores locales.
- e) Contar con seguridad turística, a través del control y monitoreo del AP, que realiza el cuerpo de seguridad del AP.
- f) Tramitar y obtener su autorización para la prestación de servicios turísticos ante la Dirección del AP cumpliendo con los requisitos establecidos que tendrá una vigencia máxima de 5 años.
- g) Tramitar y obtener de la Autoridad Competente en Turismo, su registro nacional, categorización y certificación de calidad.
- h) Obtener los permisos, cada vez que lo solicite, a la Dirección del AP y los que fueren necesarios, para el ingreso al AP y la realización de su prestación de servicios turísticos y de las actividades turísticas.

Artículo 18 (Obligaciones de los Prestadores de servicios turísticos).- Los prestadores de servicios turísticos tienen las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir las disposiciones establecidas en la presente Reglamento, la Ley general del turismo N° 292 y sus reglamentos, el reglamento general de operaciones turísticas REGOTAP, el reglamento general de APs, la Ley del Medio Ambiente N° 1333 y sus reglamentos y otras normas conexas.
- b) Llevar a 1 guía, por cada grupo de turistas, desde el ingreso al AP, para que puedan ingresar a los circuitos o rutas turísticas establecidas, realizar actividades turísticas permitidas y visitar los atractivos turísticos del AP.
- c) Contar con Licencia de funcionamiento y registro departamental, para operar y prestar servicios turísticos dentro el AP.
- d) Proporcionar a las autoridades competentes información clara, precisa, veraz, completa y oportuna respecto al ejercicio de sus actividades, operaciones y servicios turísticos que ofertan.
- e) Contribuir con la protección y conservación del patrimonio natural y cultural existente en el AP.
- f) Contar con su Licencia Ambiental como requisito para la obtención de su autorización y permiso de prestación de servicio; en el marco de lo dispuesto por el Artículo 25 de la Ley N° 1333. Así mismo, debe cumplir con el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), para la prevención, control y mitigación de los impactos ambientales que ocasionare o pudiere ocasionar.
- g) Cumplir con las previsiones establecidas, en su Plan de manejo del Área protegida (AP).
- h) Dar a conocer a las y los turistas las obligaciones, prohibiciones, infracciones y las sanciones, contenidas en la presente Reglamento, siendo co-responsables del comportamiento de sus turistas.
- i) Asumir la responsabilidad por los incumplimientos injustificados en la prestación de servicios turísticos.
- j) Hacer un uso responsable de los recursos naturales y culturales del AP, a través de un trabajo ético y profesional que permita el desarrollo turístico sustentable.
- k) Reportar cualquier accidente o incidente a la brevedad posible.
- l) Ofrecer servicios turísticos de manera responsable y en el marco de la calidad y calidez.
- m) Respetar al cuerpo de protección del PN-ANMI Otuquis y acatar sus disposiciones.
- n) Cumplir con los paquetes y servicios turísticos ofertados al cliente.
- o) Contar con 1 botiquín de primeros auxilios bien equipado, extintores y herramientas mecánicas de auxilio.
- p) Coadyuvar en todas las acciones de control, recojo de los residuos y mejora de las condiciones del AP, para la visita a los atractivos turísticos que se encuentran dentro el AP.
- q) Realizar prestaciones de servicios turísticos de manera individual o a través de alianzas con las comunidades, pueblos indígenas o instituciones ambientales.



TÍTULO IV DEL TURISMO EN GENERAL

CAPÍTULO I DEL INGRESO DE TURISTAS O VISITANTES AL AP

Artículo 19 (Ingreso de Turistas o Visitantes).- I. Todo turista o visitante, que quiera ingresar al AP, deberá contar con el permiso de la Dirección del AP sujeto a disposiciones técnicas de la administración del AP, que tengan que ver con los límites de carga del AP; la temporada y el calendario turístico del AP establecido en su Plan Estratégico de Turismo; y con el mantenimiento de su infraestructura turística u otras causales que la Dirección del AP disponga en bien de la protección de los visitantes.

II. El ingreso de visitantes o turistas al AP, se limita solo a las zonas y/o polígonos establecidos específicamente para el desarrollo de las actividades turísticas y la prestación de servicios turísticos permitidos por el presente Reglamento, en sujeción a su Plan de Manejo y Plan estratégico del Turismo del AP.

Artículo 20 (Horarios de visita para el ingreso y salida).- El horario establecido para los visitantes o turistas al AP es: ingreso a partir de las 05:00am y salida hasta las 19:00 pm; el horario establecido deberá ser cumplido estrictamente por los visitantes y turistas. El cuerpo de protección establecido en cada Puesto de control, existente o cercanos a las zonas de operación turística; son los encargados de hacer cumplir estrictamente el presente mandato.

Artículo 21 (De los Cobros por Ingreso).- I. Todo visitante o turista que ingrese al AP, está sujeto al pago del derecho de ingreso, con la finalidad de coadyuvar al desarrollo y la gestión del turismo sustentable del AP; el monto establecido para el derecho de ingreso al AP, será establecido en el Reglamento interno específico del sistema de cobros del AP.

Artículo 22 (Rechazo de ingresos).- El ingreso de visitantes o turistas será rechazado en los siguientes casos:

- a) Cuando no realice el pago del derecho de ingreso al Área Protegida.
- b) Cuando las rutas o sitios de atractivos turísticos requeridos no estén autorizados o estén en mantenimiento.
- c) Cuando la empresa de turismo no cuente con la respectiva autorización y licencia de operación turística.
- d) Cuando el guía de turismo no cuente con la respectiva acreditación.
- e) Cuando los sitios de visita solicitados se encuentren al límite de su capacidad de carga.
- f) Cuando las condiciones climáticas sean adversas o cuando el AP haya sufrido emergencias o desastres.
- g) Cuando el visitante o turista se encuentre bajo el efecto del alcohol o se halle en posición de bebidas alcohólicas y/o drogas.
- h) Cuando el turista, se encuentre portando, lleve o transporte cualquier tipo de armas, implementos de caza o pesca, explosivos, venenos, sustancias tóxicas o peligrosas que puedan ser nocivos para el medio ambiente.
- i) Cuando el turista, visitante o la prestadora de servicios turísticos, no cumpla con los requisitos mínimos establecidos de vestimenta, equipamiento técnico y botiquín de



- primeros auxilios, para la realización de las actividades turísticas que desarrollara en las zonas turísticas.
- j) Cuando el turista o visitante, llegue al ingreso del AP fuera del horario, establecido en el Art 20 para visitas e ingresos al AP.

Artículo 23 (del Formulario de Registro de Ingreso).- El cuerpo de protección del AP, establecido en cada campamento, deberá llevar un registro del ingreso de todos los visitantes o turistas al AP, que contendrá los datos generales de su visita, debiendo llenar para ello el "Formulario de registro de ingreso" del AP, que contendrá los siguientes datos: fecha y hora de ingreso; Nombre completo y número de documento del pasaporte o carnet de identidad del visitante o turista, Nacionalidad, Edad, Género, Ocupación; Nombre completo de la empresa prestadora de servicios turísticos; Nombre completo del guía turístico; Nombre y apellidos del conductor o persona responsable del grupo turístico que es personal de la empresa prestadora de servicios turísticos; Estadía prevista, sitios de pernoctación, zonas turísticas a visitar, actividades turísticas a realizar, motivo de visita y otros datos que sean necesarios. En **Anexo2** del presente Reglamento se adjunta el formato del Formulario de Registro de Ingreso.

Artículo 24 (Base de datos del ingreso).- El AP implementará una base de datos, o sistema de datos informáticos, que registre y controle el ingreso y registro de los visitantes o turistas que ingresen al AP, sea para fines estadísticos, de control o administrativos del AP.

Artículo 25 (Oficinas de registro).- I. Los visitantes, turistas y prestadoras de turismo que ingresen al AP, deberán registrarse, en las siguientes oficinas de registro y hacer sus debidos pagos por ingreso o servicios turísticos:

- 1) Puesto de control Pimiento para el ingreso Laguna Cáceres;
- 2) Puesto de control San Juan, para el ingreso por Distrito San Juan,
- 3) Puesto de control de Puerto Busch, para el ingreso de turistas o visitantes por Puerto Busch o Distrito Puerto Busch,
- 4) Puesto de control Yacuces, para el ingreso por Distrito Yacuces.

II. En dichos puestos de control u oficinas de registro se hará la revisión detallada y estricta de todo su equipo, vestimenta, alimentos, y de que no porte armas o instrumentos de pesca, caza, bebidas, cigarrillos, etc. Y se le proveerá de los trípticos o boletines informativos del AP y de las zonas, rutas y atractivos turísticos que visitara.

Artículo 26 (De la vestimenta del Turista o visitante).- Los turistas o visitantes, como parte de su vestimenta de ingreso al AP deberán vestir unas botas con trilla, para su seguridad en los recorridos que haga, condición sin la cual no podrán ingresar al AP. Y la ropa adecuada que le recomiende los prestadores de servicios turísticos; a fin de precautelar su salud y seguridad.

Artículo 27 (Equipo básico de la operadora o prestadora de servicios turísticos).- Toda operadora o prestadora de servicios turísticos que quiera ingresar al AP debe tener el equipo básico de seguridad y salud, que es: 2 extintores 1 para su automóvil y el otro en caso de incendios o emergencias; un botiquín de primeros auxilios que tenga lo establecido en el Art. 28 del presente Reglamento, pudiendo incrementar elementos o equipos médicos,



de acuerdo a la salud de sus turistas y por ultimo debe tener sus herramientas mecánicas y llanta de auxilio.

Artículo 28 (Contenido Mínimo que del Botiquín).- El botiquín de primeros auxilios debe contener como mínimo: 1. Agua oxigenada, 2. Alcohol y Mercurio, 3. Algodón, 4. Vendas, 5. Gasas estériles, 6. Suero antiofídico, 7. Antihistamínicos, 8. Antidiarreicos, 9. Antiinflamatorios, 10. Antipiréticos, 11. Sueros de Rehidratación, 12. Analgésicos, 13. Antibióticos, 14. Gotas oculares – Gotas Ópticas, 15. Antiespasmódicos; 16. Otras que cada operador vea necesarias para salvaguardar la seguridad de sus turistas y de su personal.

Artículo 29 (Responsabilidad por accidentes en el AP).- La Dirección del AP y su cuerpo de protección, quedan liberados de cualquier responsabilidad civil o penal, en caso de accidentes personales o grupales que sufran los turistas, visitantes por la mala calidad de la prestación de servicios turísticos. La seguridad y salud de los visitantes o turistas es completa responsabilidad de las prestadoras de servicios turísticos.

Artículo 30 (Opinión de los Visitantes o turistas).- La calidad de los servicios prestados a los visitantes o turistas, serán evaluadas mediante encuestas de opinión, que los guardaparques realizarán a los visitantes o turistas, debiendo registrar sus opiniones en el "Formulario de encuesta de calidad de servicios turísticos", cuya información tendrá valor oficial para el AP, a fin tomar medidas que mejoren el desarrollo y la gestión del Turismo sustentable en el AP. Información que podrá ser utilizada como indicador de calidad de los servicios turísticos prestados y la satisfacción de las expectativas del turista. En **Anexo 3** se adjunta la "Encuesta de opinión".

CAPITULO II TIPOS O MODALIDADES DE TURISMO, ZONA TURISTICA Y CIRCUITOS TURISTICOS

Artículo 31 (Tipos o modalidad de turismo del AP).- I. Los tipos o modalidades de turismo que se desarrollaran en el AP, son:

- a) Turismo de naturaleza: Considerados a nivel internacional como *"los viajes que tienen como fin realizar actividades recreativas en contacto directo con la naturaleza y las expresiones culturales que le envuelven con una actitud y compromiso de conocer, respetar, disfrutar y participar en la conservación de los recursos naturales y culturales"*.
- b) Turismo histórico o cultural, *"Es una modalidad de turismo que hace hincapié en aquellos aspectos históricos existentes en el AP"*.

II. A los tipos o modalidades de turismo identificados en el Párrafo I, se les debe agregar el objetivo y característica de ser un "Turismo sostenible", tal cual se establece en el Art 1 del presente Reglamento.

III. Se podrán establecer otros tipos o modalidades de turismo, mencionados en el Art. 6 del REGOTAP y en el Art. 13 de la Ley general del turismo N° 292, como son: turismo comunitario, turismo cultural, turismo científico, rural, urbano, turismo de aventura, agroturismo, de salud, gastronómico y otras que surjan, en base a las demandas del sector,



las particularidades socioculturales y naturales del AP, en el marco de los objetivos del AP, aplicables a las características de sus atractivos turísticos y otras condiciones establecidas por la Dirección del AP.

Artículo 32 (zona de Operación Turística).- I. La realización de las actividades turísticas y servicios turísticos en el AP, para el desarrollo de los tipos o modalidades de turismo de naturaleza y cultural –histórico, podrán llevarse a cabo en:

- a) *La “Zona de amortiguación interna”* establecida para el Turismo de naturaleza, es una zona donde se permiten actividades de uso público como las visitas y turismo que deben contar con un estricto control, en función de la capacidad de carga turística, limitándose a actividades de muy bajo impacto como observación de aves y vida silvestre o de fauna; esta zona comprende la vía de San Juan a Puerto busch del AP.
- b) *La “Zona de uso extensivo extractivo” y la “zona de uso especial”* establecidas para el Turismo Cultural-Histórico, están ubicadas en el tramo vial de Mutún en San Juan a Puerto bush del AP

II. Las operaciones o actividades turísticas que se desarrollen en el AP estarán bajo la Dirección de la AP y serán coordinadas con el Cuerpo de protección, establecido en los Puestos de control existentes en cada zona de operación turística y atractivo turístico.

Artículo 33 (Del circuito Turístico y rutas).- I. El circuito turístico es el conjunto de atractivos y recorridos con servicios turísticos, con los que cuenta el AP.

II. El circuito turístico del Área Protegida (AP) establecido son:

- a) Para el turismo de naturaleza: la ruta o circuito Laguna Cáceres, San Juan del mutún y Puerto Busch
- b) Para el Turismo histórico-cultural: la ruta o circuito San Juan del Mutún- Puerto Busch
- c) Una vez aprobada la Estrategia de Turismo, se determinaran mayores rutas.

III. El acceso a los atractivos turísticos debe realizarse a través de vehículos de transporte, utilizando únicamente los caminos habilitados para ello, dentro los circuitos o rutas turísticas del AP.

CAPITULO II DE LAS ACTIVIDADES TURISTICAS

Artículo 34 (Actividades turísticas permitidas).- I. Las actividades turísticas permitidas, para ser desarrolladas en el circuito turístico y en la “zona de operación turística”, identificada en el Art. 32 del presente Reglamento, son:

- a) Observación o avistamiento de aves
- b) Observación o avistamiento de fauna
- c) Observación de flora y paisajes naturales
- d) Toma de fotografías y filmación
- e) Acampar o Camping

II. Así mismo podrán permitirse otras actividades turísticas, que no tengan carácter extractivo, alteren o afecten los procesos naturales, ciclos alimentarios o los sistemas de



vida del AP, previos estudios técnicos, análisis y evaluación y que cuenten con la aprobación de la Autoridad nacional de Áreas Protegidas (ANAP).

Artículo 35 (del control y retiro de los residuos turísticos).- El turista, visitante y prestadora de servicios turísticos deberá tener el control y cuidado de la bolsa de sus víveres y de su basura o residuos, ya que es prohibido dejar basura en cualquier lugar, a fin de proteger la biodiversidad y los ecosistemas del AP. Debe sacar los residuos o basura que genere hasta la puerta de ingreso al AP, donde el Guardaparque lo controlara, luego de su control deberá el turista y/o el prestador de servicios llevarse sus residuos hasta un lugar autorizado por el GAM de Puerto Suarez y depositarlos en los basureros o containers.

Artículo 36 (De la observación de aves).- I. La observación o avistamiento de aves, es una actividad turística por medio de la cual se puede apreciar, disfrutar, contemplar, estudiar e identificar, aves o poblaciones de aves en su medio y entorno silvestre, natural o en migración que estén de paso por el AP. Debiendo el turista utilizar para su recorrido los caminos establecidos, que deberán contar con métodos y técnicas que eviten la transmisión de enfermedades a la biodiversidad existente.

II. Las zonas y rutas o circuitos turísticos, para el desarrollo de esta actividad turística son: Laguna Cáceres (que comprende el Canal Sicuri y Rio Pimiento) y San Juan de mutún hasta Puerto Busch; donde el turista o visitante podrá observar aves y poblaciones de aves silvestres, acuáticas, endémicas y de migración o estacionales, residentes de la amazonia chaqueña y del pantanal; de las cuales se puede mencionar a: Las Garzas Blancas, Garzas Espátula Rosada, Los Patos Cuervo, Los Batos, La Cigüeña, Los Cabezas seca, El Águila coronada, Los Pios, El Tucan, El Cardenal, El Bishi Bishi, El Tordo, El Taracoe, El Mauri, Loros cotorras, Tarechi, Loros Pecho Plomo, El Federal, Caracsucia, Matico, Aves de rapiña, Los Chuvís Los Caracoleros, La Paraba o Guacamayo y otros.

III. Los turistas, visitantes y las prestadoras de servicios turísticos, pueden llevar y hacer uso de sus equipos básicos como ser: cámaras fotográficas, binoculares, libreta de apuntes o anotaciones, filmadoras, grabadoras, un folleto guía de campo para la observación de aves que contenga las aves del lugar ilustradas o con fotos y sus nombres y otros equipos necesarios, con los que pueda el turista hacer la observación de las aves.

Artículo 37 (De la Observación de fauna).- I. Es una actividad turística, donde el turista o visitante puede presenciar la vida animal de la fauna silvestre existente y característica del AP en su hábitat natural; debiendo el turista utilizar para su recorrido los senderos y miradores establecidos, que deberán contar con los métodos y técnicas que eviten la transmisión de enfermedades a la biodiversidad existente.

II. Las zonas y rutas o circuitos turísticos, para el desarrollo de esta actividad turística es: San Juan hasta Puerto Busch; donde el turista o visitante podrá observar en su hábitat natural a la fauna silvestre del AP, como ser: El Lagarto o Yacaré de los más importantes de los reptiles (ya que es el símbolo del AP); La Capibara, El Ciervo del Pantano, Puma, Jaguar, Londra, El Tropero, Oso Bandera, Borocho; El Taitetu y El Jochi dentro de los roedores, La Sicuri, La Yope, La Yaracusu dentro los reptiles y otros.

Artículo 38 (De la Observación de Flora y paisajes naturales).- I. Es un actividad turística, de disfrute, relajación, que consiste en observar, presenciar e interpretar la



biodiversidad y los ecosistemas que alberga cada atractivo turístico del AP, como ser senderos ecológicos, pozas naturales, humedales, bosques y cuerpos de agua.

II. Las zonas y rutas o circuitos turísticos, para el desarrollo de esta actividad turística están: Laguna Cáceres (que comprende El Canal Sicuri y Río pimiento) y San Juan hasta Puerto Busch; donde el turista o visitante podrá observar e interpretar el paisaje y los ecosistemas del AP, caracterizados por ser amazonia, chaqueña y pantanal boliviano; dentro lo más representativo de la flora que se puede observar está la Planta acuática gigante Victoria Regia.

Artículo 39 (Acampar o Camping).- I. Es una actividad turística relacionada con la prestación de un servicio turístico dentro el AP, a través de la cual el Turista puede disfrutar de su descanso al aire libre dentro el AP. Las áreas de camping que se habiliten en las zonas de operación turística y atractivos turísticos, estarán cercanas a los Puesto de Control del AP, establecidos en: Campamento Pimiento- Laguna Cáceres, Puesto de control San Juan, Puesto de Control Puerto Busch y Puesto de control Yacuces; a fin de contar con la seguridad de la vigilancia del Guardaparque del AP y deberá establecerse en los mismos la instalación de baños ecológicos por parte del AP.

II. El turista, visitante y la prestadora de servicios turísticos deberán controlar y evitar el encendido de fogatas, ya que se debe prevenir la propagación de incendios.

Artículo 40 (De la toma de fotografías o filmación).- I. La toma de fotografías y filmación es un tipo de actividad turística no depredadora, que captura imágenes, de los atractivos de la biodiversidad del AP y de la naturaleza existente en su zona de operación turística establecida en el Art.32. El turista o visitante, para la toma de sus fotografías o filmaciones, *no deberán, por ningún motivo acosar, perturbar el comportamiento natural, ni capturar a las especies de animales, vegetales, microorganismos, etc., existentes en la zona de operación turística del AP.*

II. Los turistas o visitantes que realicen toma de fotografías o filmación con fines comerciales, deberán solicitar y pagar por su permiso a la dirección del AP y ANAP, establecido en su Reglamento específico. Así mismo, deberán dejar una copia de sus filmaciones o fotografías al AP, a ser utilizados por el AP, para fines informativos y de actualización de datos sobre monitoreo de especies, el AP mantendrá el derecho de autor sobre la imagen, citando en la fuente el nombre completo de Autor

TITULO V DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

CAPITULO I LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

Artículo 41 (Los prestadores de servicios Turísticos).- I. Los prestadores de servicios turísticos, son aquellas legalmente establecidas, que cuentan con su autorización de funcionamiento turístico para operar, otorgado por el Gobierno Autónomo departamental, así mismo deberá contar con su categorización y su certificación de calidad, sujetándose a las disposiciones de la Ley N° 292 general del Turismo y sus Reglamentos. Los prestadores de servicios turísticos están encargados de organizar, elaborar y operar programas,



paquetes en circuitos y actividades turísticas, dentro las rutas turísticas o circuitos turísticos, definidos dentro de las zonas de operación turística y atractivos turísticos identificados por el AP.

II. Pueden prestar servicios de transporte, guiaje, alimentación y hospedaje de forma directa o contratando los servicios de terceros que pueden ser comunarios locales del AP, a fin de fortalecer la participación de los actores locales del AP.

Artículo 42 (Facultades y obligaciones de los Prestadores de servicios Turísticos).-

I. Son facultades de los prestadores de servicios Turísticos:

- b) Acceder a Derechos Turísticos en el PN-ANMI Otuquis en el marco del REGOTAP, de la Ley general del turismo N° 292 y sus reglamentos.
- c) Acceder a información necesaria para realizar sus servicios eficientemente.
- d) Participar de la promoción turística del AP, en coordinación con la Dirección del AP.
- e) Participar en los programas de capacitación turística que realice la Dirección del AP, en coordinación con la Autoridad Turística Nacional, Departamental, Municipal o Indígena.
- f) Recibir apoyo e incentivos de las entidades territoriales autónomas en la promoción de sus servicios.

II. Son obligaciones de las prestadoras de servicios Turísticos:

- a) Cumplir con el presente Reglamento y las normas conexas que regulan actividad turística así como con lo estipulado en los instrumentos de planificación del PN-ANMI Otuquis.
- b) Poner en conocimiento de los visitantes las obligaciones y prohibiciones contenidas en este reglamento, siendo co-responsables por el comportamiento de los visitantes.
- c) Hacer un uso responsable de los recursos naturales y culturales del PN-ANMI Otuquis, a través de un trabajo ético y profesional que permita el desarrollo del turismo sustentable.
- d) Reportar cualquier accidente o incidente a la brevedad posible.
- e) Ofrecer servicios turísticos de manera responsable y en el marco de la calidad y el desarrollo sostenible del AP.
- f) Respetar al cuerpo de protección y personal del PN-ANMI Otuquis y acatar sus disposiciones.
- g) Promover el respeto a las comunidades locales, minimizando los impactos culturales y sociales que pueden ser causados por la actividad turística.
- h) Cumplir con los paquetes y servicios turísticos ofertados al cliente.
- i) Coadyuvar en todas las acciones de control y protección de las especies animales y vegetales del AP, para evitar el acoso, captura, cacería, tenencia, acopio y transporte.
- j) Trabajar con guías acreditados.
- k) Debe diseñar y armar su oferta turística de acuerdo a la presente norma.
- l) Participar en el servicio de trabajo comunal
- m) Cancelar los costos establecidos, para poder utilizar los servicios turísticos que ofrezcan las comunidades o el AP.
- n) Cumplir con lo establecido en el art. 35 para el control y retiro de los residuos que se ingresen en el AP en calidad de víveres, a fin de coadyuvar en la prevención minimizar impactos ambientales causados por residuos.



Artículo 43 (Los paquetes turísticos).- Las actividades incluidas dentro de los paquetes turísticos deben contribuir a la valoración, protección y conservación de patrimonio natural y cultural del AP y a la sensibilización ambiental de los turistas o visitantes al AP.

Artículo 44 (Los prestadores de servicios turísticos extranjeras).- Los prestadores de servicios turísticos extranjeras que deseen operar en el PN-ANMI Otuquis, deberán contar con la autorización de funcionamiento turístico, registro departamental; su categorización y su certificación de calidad, sujetándose a las disposiciones establecidas en la Ley N° 292 general del Turismo y sus Reglamentos.

Artículo 45 (Trabajos comunales).- Las empresas prestadoras de servicios turísticos y los guías de turismo, participaran de los trabajos comunales de limpieza en los senderos y zonas de operación turística y circuitos turísticos, debiendo establecerse para ello una fecha específica en el año y que sea coordinada con los actores locales del AP.

CAPITULO II DE LOS GUIAS DE TURISMO

Artículo 46 (Guía de Turismo).- Es la persona particular o comunitaria, que cuenta con su autorización y acreditación departamental, cuya función principal es brindar y prestar servicios de guiaje, a través de la orientación, conducción, acompañamiento e información al turista o visitante del AP sobre: los atractivos turísticos, el patrimonio natural del AP, su fauna, flora, paisaje, ecosistemas, etc. Siendo el responsable de las conductas, acciones, seguridad y salud del grupo de turistas o visitantes a su cargo.

Artículo 47 (Capacitaciones).- I. El AP conjuntamente las instituciones públicas o privadas, a través de la firma convenios interinstitucionales, desarrollara capacitaciones dirigidas a la actualización de los “conocimientos especializados para ser guías de turismo”. Estos cursos de capacitación estarán dirigidos a: comunarios, que quieran ser guías turísticos y a actores locales interesados en prestar servicios de guiaje.

II. La inscripción a los cursos de capacitación convocados por el AP, tendrá un costo mínimo.

Artículo 48 (Facultades y Obligaciones de los Guías).- I. Son facultades de los guías de turismo las siguientes:

- a) Contar con su acreditación local, departamental o nacional.
- b) Ingresar y permanecer en el AP el tiempo que establezca su permiso.
- c) Conocer la normativa nacional y específica de turismo y del AP y las leyes ambientales conexas.
- d) Desarrollar sus actividades únicamente en las rutas o circuitos turísticos autorizados.
- e) Acampar sólo en sitios autorizados definidos por el AP.
- f) Realizar el lavado de platos, ollas, ropa y otros a una distancia de 50 metros de los ríos o pozas.
- g) Recoger la basura encontrada en el sendero y sacarla del AP hasta un basurero de un centro urbano autorizado por el GAM de Puerto Suarez.
- h) Evitar bajo su responsabilidad que los turistas a su cargo realicen acciones que atenten contra la integridad del patrimonio natural u cultural del AP, estando obligado a denunciar este hecho al Cuerpo de Protección del AP.



- i) Pernoctar junto a los turistas, únicamente en Albergues y/o áreas de acampar autorizadas.
- j) Velar por la seguridad del turista en el AP, en sus recorridos turísticos.
- k) Recibir apoyo e incentivos de las entidades territoriales autónomas en la publicidad de sus servicios.
- l) Recibir capacitación y actualización en materia turística constante.

II. Son obligaciones de los guías de turismo las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento, la normativa ambiental y otras conexas.
- b) No consumir ni permitir a los turistas el consumo de bebidas alcohólicas, fumar cigarrillos.
- c) Portar un botiquín básico de primeros auxilios durante sus recorridos.
- d) Portar su credencial en todos sus recorridos.
- e) ser responsable de los actos y la seguridad de su grupo de turistas
- f) brindar en todo momento un trato cortés y de respeto a su grupo de turistas y el personal del AP.
- g) Elaborar un informe escrito de su ingreso y actividad en el AP y entregarlo al salir al Puesto de control del AP.
- h) Contribuir con mantener limpias las rutas turísticas y los atractivos turísticos, colaborando en la limpieza de los mismos en su recorrido turístico (deberá llevar una bolsa para los residuos o basura que encuentre).

Artículo 49 (Responsabilidad).- Los guías de turismo, son pasibles de responsabilidad civil y penal en caso de infracciones y/o delitos ambientales, conforme al Código Penal, Ley del Medio Ambiente y el Reglamento General de Áreas Protegidas y por cualquier incumplimiento a las prohibiciones e infracciones establecidas en el presente Reglamento. La Dirección del PN ANMI OTUQUIS, queda liberada de cualquier responsabilidad civil o penal en caso de accidentes personales y de mala calidad de servicios de los guías de turismo a sus clientes.

CAPITULO III PARTICIPACION DE LAS COMUNIDADES EN EL TURISMO

Artículo 50 (Participación de las comunidades locales).- Las comunidades locales podrán participar de la gestión del turismo dentro del PN-ANMI OTUQUIS de forma organizada para la prestación de servicios turísticos de: hospedaje, alimentación, áreas de camping, guías de turismo, transporte, venta de artesanías y otros; tendrán prioridad para ser titulares de derechos turísticos con relación a otros solicitantes.

Artículo 51 (Derechos y obligaciones de las Comunidades).-I. Son derechos de las comunidades:

- a) Participar en el desarrollo del turismo sustentable del AP, a través de la prestación de servicios turísticos, para la atención de los visitantes que ingresen al AP.
- b) A ser beneficiados a través de incentivos y políticas de fomento de generación de servicios turísticos (Ej. Capacitación, canalización financiera, otros)
- c) A ser respetados por los turistas, operadores de turismo, guías y todos aquellos que ingresen al AP.
- d) Realizar un seguimiento y fiscalización de la actividad turística mediante el Comité de Gestión, en coordinación con la Dirección del PN-ANMI OTUQUIS

- e) Recibir apoyo e incentivos de las entidades territoriales autónomas en la promoción de sus servicios.

II. Son obligaciones de las comunidades:

- a) Cumplir con el presente reglamento, las normas que regulan la actividad turística, y demás normas conexas, así como lo estipulado en los instrumentos de planificación del AP.
- b) Coadyuvar en la conservación de los recursos naturales y culturales del AP.
- c) Ofrecer servicios turísticos de calidad y de manera responsable.
- d) Apoyar en la preservación y mantenimiento de la infraestructura relacionada con la actividad turística en el AP.
- e) Denunciar cualquier acto u omisión que genere o pueda generar daños a la biodiversidad, el medio ambiente y a los intereses del PN-ANMI OTUQUIS.
- f) Coadyuvar en las acciones destinadas a mejorar las condiciones de visita al AP y de sus atractivos turísticos.

Artículo 52 (Turismo de base comunitaria).- I. El turismo de base comunitaria es un modelo de gestión turística, que deberá desarrollarse de manera armónica y sustentable, a través de emprendimientos turísticos donde las comunidades locales, así como también las comunidades cercanas al AP, participen activamente en la planificación, organización y gestión de una oferta turística estratégica para el desarrollo del Turismo sostenible del AP.

II. Los modelos de gestión del turismo comunitario y privado, podrán establecer alianzas estratégicas, que posibiliten el desarrollo económico, sostenible y armónico de su sector, que este destinado a mejorar su calidad de vida y el logro de un desarrollo integral para vivir bien; en el marco del respeto a sus formas de organización e inversiones, que posee cada modelo de gestión sea comunitario o privado o mixto que será la fusión de ambos.

Artículo 53 (El modelo de gestión de turismo de base comunitaria).- I. El modelo de gestión de turismo de base comunitaria, debe tomar en cuenta los principios de la vida en comunidad y fundamentalmente el de complementariedad en la prestación de servicios y redistribución de los beneficios provenientes de la actividad turística. Para este efecto deberá desarrollar:

- a) Planificación coordinada con los diferentes niveles de Gobierno del Estado y la Dirección del AP.
- b) Elaborar y diseñar una oferta turística comunitaria para el desarrollo del Turismo sostenible en el AP, en las zonas de operación turística establecidas.
- c) Establecer y consensuar entre sus miembros que servicios turísticos ofertaran y la infraestructura que podrán construir, debiendo promover e incentivar la construcción y diseño de infraestructura turística comunitaria, novedosa que resalte las características del Área en armonía con el ambiente y que cuente con las condiciones de calidad.
- d) Lograr acuerdos estratégicos nacionales e internacionales con “empresas prestadoras de servicios turísticos”, estableciendo empresas mixtas (privadas-comunitarias) que fortalezcan sus capacidades y participación.

II. Cuando las comunidades decidan establecer alianzas, con empresas privadas prestadoras de servicios turísticos nacionales o extranjeras, deberán: 1) verificar en estado



legal y la veracidad de su registro o autorización departamental y de su licencia de operación; 2) verificar si posee un certificado de calidad y solicitar que la misma empresa pueda capacitar sobre la calidad en los servicios, a sus pobladores comunitarios.

Artículo 54 (Pago por servicios Turísticos comunitarios u otros).- Todo servicio turístico que sea prestado por personas particulares o comunitarias dentro el AP, deberán ser cancelados antes de hacer uso del servicio turístico, debiendo el turista o visitante, realizar el pago por los servicios turísticos que haga uso

Artículo 55 (la gestión de residuos o basura).- las Comunidades del AP, deberán realizar su clasificación y recolección en bolsas de yute, turriles u otro tipo de contenedor ambiental, que asegure el almacenamiento seguro de los residuos, debiendo tener extremo cuidado con las pilas y baterías que deberán ser almacenadas en botellones de plástico. No deberán aceptar el depósito de residuos o basura proveniente de los víveres propios de cada turista que ingreso al AP, ya que el turista debe salir con sus propios residuos, mostrarlos a los Guardaparques del AP y llevárselos hasta un lugar autorizado por el GAM de Puerto Suarez donde los depositara en sus basureros.

TITULO VI DE LA INFRAESTRUCTURA TURISTICA Y EL MONITOREO Y CONTROL DEL AP

CAPITULO I DE LA INFRAESTRUCTURA TURISTICA

Artículo 56 (Infraestructura turística).- I. Se entiende por infraestructura turística a toda estructura, instalación, construcción u obra de origen humano destinada al desarrollo del turismo sostenible y armónico a desarrollarse en el AP. La implementación de infraestructura turística implica la edificación, modificación, ampliación, mejora de estructuras y estará sujeta a una Autorización para su construcción.

II. La infraestructura turística permitida en el AP, para el desarrollo de las actividades turísticas y tipos de turismo, dentro los atractivos turísticos del AP, son:

- a) Senderos de interpretación y pozas
- b) Centros de documentación o interpretación
- c) Señalización
- d) Miradores:
- e) Zonas o áreas para acampar:
- f) Albergues;
- g) Baños ecológicos
- h) Otro tipo de infraestructura turística que no atente con los fines protección y los objetivos de creación del AP.

Artículo 57 (Sujeción a disposiciones legales y PM del AP).- La localización, construcción y operación de la infraestructura turística, estará sujeta al presente Reglamento, a las normas específicas sobre construcciones de infraestructura y servicios turísticos, así como al Plan de Manejo (PM) del AP.

Artículo 58 (De las inspecciones a las infraestructuras).- Las inspecciones a toda la infraestructura turística al interior del AP, podrán realizarse en cualquier momento y sin



previo aviso, por el personal del SERNAP. Podrán coordinarse actividades con la autoridad ambiental competente, autoridad competente de turismo y la autoridad municipal competente. Los informes tendrán la calidad de medio probatorio a los efectos correspondientes.

Artículo 59 (de los centros de documentación o interpretación).- Los centros de documentación o interpretación serán establecidos en cada Puesto de control del AP ubicados en: son: 1) Campamento pimientó –Distrito Pimientó, 2) Puesto de control Yacuces -Distrito yacuces, 3) Puesto de control San Juan-Distrito san juan y 4) Puesto de control Puerto Busch -Distrito puerto busch. Los mencionados puestos de control y campamento pimientó, deberán contar con los folletos informativos del AP, de sus atractivos turísticos y las actividades turísticas permitidas; también contarán con un mapa general de todo el AP que identifique cada zona turística.

Artículo 60 (de la señalización).- La señalización turística del AP deberá contribuir a la información, prevención y seguridad del turista o visitante dentro el AP. La señalización informativa, de prevención y seguridad, contendrá una leyenda o dato informativo, ya sea de prohibiciones, de alerta, para informar o identificar un lugar, actividad, una ruta o circuito o la existencia de fauna o aves, ejm.: prohibido cazar y pescar, prohibido botar basura, etc. Toda señalización debe ser tomada en cuenta por el turista, visitante, guía, guardaparque, operadora o prestadora de servicios turísticos.

Artículo 61 (De los albergues).- I. El Albergue es aquel establecimiento que brinda el servicio de hospedaje, en unidades habitacionales de uso común, que cuenta con servicios sanitarios que pueden o no brindar servicio de alimentos, comedores, etc.

II. La ubicación de los albergues y la construcción de su infraestructura, podrá autorizarse en la “Zona de Uso Intensivo no Extractivo” del AP, establecidas en la zonificación del Plan de Manejo del AP.

Artículo 62 (Condiciones técnicas de los albergues).- Los Albergues deberán cumplir con las siguientes condiciones técnicas:

- a) Su diseño debe ser acorde al entorno y a las condiciones climáticas del AP, conservando la armonía y equilibrio de los sistemas de vida del lugar o zona, considerando las características de la región.
- b) En su construcción deberán observarse cuidadosamente posibles impactos a la fauna y flora.
- c) Deberán tener un estudio de suelos o deberán construirse en terrenos o suelos estables y seguros.
- d) Deberán ser construidos cumpliendo a cabalidad el diseño aprobado para su construcción.
- e) Cada albergue debe contar con espacios y sistemas apropiados para el manejo de aguas y la gestión de sus residuos.
- f) Debe contar con sistemas sanitarios (baños y duchas) que tengan las condiciones mínimas de calidad.
- g) Para su construcción podrán utilizarse materiales de la región de acuerdo a la zonificación y cuando no se genere un impacto ambiental negativo con ello.

- h) Sus habitaciones deben ser grandes, espaciosas con ventanas grandes y sistemas de ventilación, tomando en cuenta las características climáticas del AP y a fin de dar un buen descanso al turista.
- i) Debe contar con espacios comunes para el tránsito y la lavandería, pudiendo contar con comedores públicos grupales y cocinas que cuenten con todas las características mínimas para su funcionamiento.
- j) El albergue deberá tener una capacidad máxima de hospedaje, tomando en cuenta lo establecido en el Plan estratégico de turismo del AP, que asuma como ideal, la capacidad máxima de 20 turistas.

Artículo 63 (Acampar o Camping).- I. Las áreas de camping que se habiliten en las zonas de operación turística y atractivos turísticos, estarán cercanas a los Puesto de Control del AP, establecidos en: Campamento Pimiento- Laguna Caceres, Puesto de control San Juan, Puesto de Control Puerto Busch y Puesto de control Yacuces, las mismas deberán cumplir las siguientes condiciones mínimas:

- a) Las áreas de camping deberán ser habilitadas cercanas a los Campamentos o puestos de control del AP, a fin de gozar de la seguridad y protección de los guardaparques del AP.
- b) Las áreas de acampar deberán estar distantes de los ríos o cuerpos de agua, como mínimo a 100 (cien) metros.
- c) Tener una capacidad de carga máxima para recibir a 15 (quince) turistas por día y noche y el espacio suficiente para la ubicación de 15 carpas de 3x3 metros de largo y ancho.
- d) Podrán habilitarse dentro el área de camping infraestructura de comedores grupales, que estén contruidos con techo de jatata o palma y otro material local, del cual su uso para la construcción de los comedores no cause impactos negativos al AP.
- e) En cada área de camping deberá habilitarse entre uno y dos baños o letrinas ecológicas -secos, que estén alejados de ríos y otros cuerpos de agua, con el ideal de que se aprovechen las heces fecales para la producción de biogás o energía limpia que se produce a través de la concentración de niveles altos de metano, a fin de que dicha energía del biogás, pueda ser utilizada para la iluminación nocturna de la zona.
- f) Cada visitante o turista deberá hacerse cargo del control y resguardo de sus residuos o basura, ya que debe recordar que fueron registrados los víveres que ingreso y que a la salida del AP, los guardaparques le pedirán que muestre la bolsa de sus residuos o basura ingresada que debe llevarse consigo hasta poder disponerla clasificada en los basureros de la zona urbana autorizada por el GAM de Puerto Suarez. El incumplimiento del control y resguardo de sus residuos o basura dará lugar a la imposición de una multa o sanción establecida.

Artículo 64 (De la Autorización para construcción de infraestructura).- I. . Para la autorización de construcción de infraestructura turística dentro el AP, toda Actividad, Obra o Proyecto que obtenga la autorización e inicie su construcción, debe cumplir con la presentación de su Licencia Ambiental, debiéndose registrar y cumplir con lo establecido en el Reglamento General de gestión Ambiental y en el Reglamento para la Prevención y Control Ambiental de la Ley N° 1333 de Medio Ambiente, para obtener el permiso y licencia ambiental por parte de la Autoridad Ambiental Competente. Luego de cumplir con lo establecido por los reglamentos de la Ley N° 1333 y al contar con su Licencia Ambiental, el interesado podrá presentar ante la Autoridad Nacional de APs (ANAP), y la Dirección del AP, una solicitud escrita de autorización, adjuntando los siguientes requisitos mínimos:

- a) Individualización del solicitante

- b) Documento que acredite la representación legal, si se trata de personas jurídicas, comunidades o varias personas.
- c) Ubicación del lugar de construcción de la infraestructura, mediante un plano geo referenciado.
- d) Documentación que acredite el derecho propietario o posesión legal.
- e) Cronograma y plan de actividades de construcción, especificando número, ubicación exacta de ambientes, acceso, materiales de construcción y servicios básicos con los que contaría, así como tratamiento específico de residuos, según corresponda de acuerdo a su diseño y finalidad.
- f) Autorización expresa del titular o titulares del predio, o constitución legal de servidumbre voluntaria, cuando el solicitante no sea propietario de la tierra.
- g) Licencia ambiental o certificado de dispensación.
- h) Otros establecidos en la normativa legal vigente.

II. La Autorización para la construcción de infraestructura turística en el AP, será otorgada por la ANAP, mediante Resolución Administrativa, previo cumplimiento de requisitos estipulados, en el Párrafo I, mediante Resolución Administrativa, previo cumplimiento de requisitos técnicos, legales establecidos por la Ley del Medio Ambiente y sus Reglamentos y el ROTE del AP, en estricta observancia a las categorías del AP, el Plan de Manejo (PM) del AP y la zonificación del AP.

III. La localización de la infraestructura deberá ser establecida de conformidad al PM del AP, su Plan estratégico de Turismo del AP y según las recomendaciones de la zonificación general, debiendo considerarse al efecto que no exista una sobre carga de construcciones en un solo lugar, que pueda ocasionar un daño ambiental y una competencia de servicios que provoque la disminución en los ingresos por la prestación del mismo, debiendo darse preferencia a actores comunitarios y locales sobre privados.

IV. Las autorizaciones tendrán carácter gratuito y se otorgarán por una sola vez, sin embargo modificaciones, mejoras, ampliaciones significativas, deberán ser autorizadas en forma expresa y solicitadas a la ANAP.

V. Cada Autorización es única, indivisible y otorgada solo para lo señalado en la solicitud del interesado. Cualquier ampliación y/o modificación en la ejecución de obras o en la infraestructura ya existente deberá contar con la aprobación expresa de la ANAP.

Artículo 65 (Diseño de las construcciones).- I. Las construcciones de infraestructura turística, para el desarrollo turístico dentro el AP, deberán obedecer a un diseño arquitectónico, de carácter ambiental que se inserte y fusione armónicamente con el entorno natural y paisajístico de las zonas turísticas y atractivos turísticos del AP, donde serán implementados. Y usar materiales de bajo impacto ambiental, que estén autorizados.

II. Así mismo, deberán propender a la utilización de energías limpias renovables para su funcionamiento y con sistemas de Mínima descarga; pudiendo también revalorizar la cultura y arquitectura local del AP.

Artículo 66 (De la Gestión Ambiental).-



I. Toda Actividad, Obra o Proyecto que obtenga la autorización e inicie su construcción, debe cumplir con la presentación de su Licencia Ambiental, debiéndose regir y cumplir con lo establecido en el Reglamento General de gestión Ambiental y en el Reglamento para la Prevención y Control Ambiental de la Ley N° 1333 de Medio Ambiente.

II. El diseño y construcción de la infraestructura turística, deberá utilizar fuentes de energía de bajo nivel de contaminación, como las energías solar, eólica, hidráulica, los biodigestores y similares. La prevención, control y mitigación de los impactos ambientales que ocasionare la ejecución y operación de la obras de infraestructura turística, corresponden enteramente a su titular.

III. En caso que se identifiquen actividades, obras o proyectos que pese a contar con Licencias Ambientales, estén causando o vayan a causar impactos negativos temporales o permanentes que afecten al patrimonio natural, cultural, paisaje, o a la actividad turística, se solicitará al representante legal la mitigación o corrección de los impactos ambientales ocasionados, pudiendo la Dirección del AP, en uso de las facultades conferidas por el presente reglamento, suspender la actividad, obra o proyecto, con autorización de la ANAP y de la autoridad nacional de Medio ambiente.

IV. El Director del AP, Técnicos de la Unidad Central del SERNAP, las autoridades ambientales correspondientes y/o el cuerpo de protección, realizarán inspecciones cuando se requiera, para exigir el cumplimiento de las disposiciones ambientales vigentes

Artículo 67 (de la Gestión de residuos o Basura).- La gestión de residuos o basura de cada infraestructura turística, estará a cargo de su propietario y prestador de servicios turísticos, quien deberá realizar su clasificación y recolección en bolsas de yute, turriles u otro tipo de contenedor ambiental y que asegure el almacenamiento seguro del residuo, debiendo tener extremo cuidado con las pilas y baterías que deberán ser almacenadas en botellones de plástico. El propietario y prestador de servicios turísticos no debe aceptar el depósito de residuos o basura proveniente de los víveres de cada turista que ingreso al AP, ya que el turista debe salir con sus propios residuos.

CAPITULO II DEL MONITOREO Y CONTROL DEL AP

Artículo 68 (Del monitoreo y control del AP).- I. El monitoreo, control y supervisión de la calidad ambiental del AP y de la calidad de los servicios y actividades de turismo, podrá realizarse, en cualquier momento, en caso de recibir denuncias y cuando se suceda algún desastre o emergencia dentro el AP, las autoridades encargadas serán: Los Guardaparques del AP, la Dirección del AP, la Unidad Central del SERNAP, el Viceministerio de Turismo, la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Autónomo departamental de Santa Cruz, las Unidades de Turismo del Gobiernos Autónomos Municipales de Charagua, Puerto Suarez y Puerto Quijarro, las autoridades de la Central Indígena Chiquitana Germán Busch - CICHGB y el Comité de gestión del AP, en el marco de sus respectivas competencias. Teniendo como objetivos del control de la calidad ambiental: 1) preservar, conservar, mejorar y restaurar el medio ambiente y los recursos naturales y 2) prevenir, controlar, restringir y evitar actividades que conlleven efectos nocivos o peligrosos para la salud y/o deterioren el medio ambiente y los recursos naturales



II. Como parte del Monitoreo y control de la calidad ambiental del AP, serán las inspecciones y vigilancias diarias, que en cualquier momento y sin previo aviso, deben realizar los Guardaparques a todas las infraestructuras turísticas establecidas dentro el AP para el desarrollo del turismo como lo son: las áreas de camping; los lugares de hospedaje o albergues; lugares de venta o provisión de alimentos, etc. y a toda actividad, obra o proyecto que este en operación y/o implementación dentro del mismo AP.

III. Todo monitoreo, control, supervisión, inspección y vigilancia que se realice por la Autoridad ambiental del nivel central, departamental y municipal, deberá cumplir con el procedimiento para la inspección y vigilancia establecido en el Capítulo IV del Procedimiento de Inspección y Vigilancia artículos 153 al 159 del Reglamento de Prevención y control Ambiental de (RPCA) de la Ley N°1333 del Medio Ambiente. Debiendo levantar un Acta de ello y un informe técnico detallado. Y si es realizado por las otras autoridades mencionadas en el Párrafo II del presente artículo, deberá levanta un Acta de los hechos verificados.

TITULO VII REGIMEN ECONOMICO DEL AP

CAPITULO I DEL SISTEMA DE COBROS Y LOS INGRESOS ECONÓMICOS

Artículo 69 (El Sistema de Cobros SISCO).- I. El Sistema de cobros del AP, estará regulado a través de su Reglamento específico de Sistemas de Cobros del AP, el cual será establecido por la Autoridad Nacional de APs y la Dirección del AP. El SISCO tiene por objeto establecer y generar el régimen económico del AP, para el desarrollo del turismo y su autosostenibilidad en el AP y cubrir los costos de la gestión y desarrollo de Turismo sostenible del AP, realizar sus actividades de monitoreo y control, las acciones de protección y conservación de los valores naturales y culturales y promover e incentivar la generación de nuevas oportunidades económicas para las comunidades locales y la mejora en sus condiciones de vida a través de su participación.

II. El Reglamento específico de Sistemas de Cobros del AP, será aprobado por Resolución Administrativa expresa y fundamentada por la Autoridad Nacional de Áreas Protegidas (ANAP) SERNAP, previa justificación técnica, económica, social y ambiental. El mismo podrá ser reajustado cada 5 años de acuerdo a: la oferta y demanda, a los impactos ambientales u otras razones técnicas, económicas y administrativas.

Artículo 70 (Pago por Derecho de Ingreso).- I. Todo visitante o turista nacional o extranjero que no tenga propiedad dentro del AP, que ingrese a AP con fines de recreación, turismo y otros, deberá pagar su derecho de ingreso, cuyo monto será definido por la Autoridad Nacional de APs (ANAP).

II. Asimismo, todo turista o visitante deberá pagar el cobro establecido en el Reglamento específico de sistema de cobros del AP para la prestación de cualquier servicio turístico existente en el AP y que este regulado en el Reglamento específico de SISCO.



Artículo 71 (Pago por la otorgación de derechos turísticos).- Los derechos turísticos otorgados a las personas naturales o jurídicas a través del régimen de licencias en el marco del presente Reglamento, se sujetarán al pago correspondiente, que será definido por la ANAP con el propósito de apoyar y fortalecer sobretodo la gestión sostenible del turismo en el AP.

Artículo 72 (Del Régimen Tributario).- Los montos a cobrarse en el AP, deberán enmarcarse a las disposiciones legales tributarias vigentes.

Artículo 73 (Depósitos en Cuenta Fiscal).- Todos los cobros o recaudaciones, que se realicen en el AP por el derecho de ingreso, multas y otros, deberán ser depositados a la cuenta fiscal del AP específica para la gestión del Turismo del AP. Estos recursos deben ser administrados y registrados en una contabilidad separada de las otras fuentes de financiamiento que ejecute el AP, debiendo el Reglamento específico del AP de Sistema de cobros regular ello.

CAPITULO II OTRAS FUENTES DE INGRESOS ECONOMICOS DEL AP

Artículo 74 (De las Donaciones).- I. Las donaciones financieras o en especie para fines de protección o conservación de la biodiversidad y demás valores del AP o para fines de fortalecimiento turístico efectuadas de manera voluntaria por personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, se constituyen ingresos extraordinarios para el AP.

II. Para ese efecto, la Dirección del AP, podrá organizar campañas permanentes y temporales de donación para determinados objetivos que se planteen en materia de conservación, protección ambiental y reducción de impactos causados por el turismo u otras actividades económicas y para el desarrollo del turismo sostenible.

III. Las donaciones económicas, deberán ser depositadas en la cuenta fiscal del AP específica para el turismo.

IV. En el caso de donaciones en especie, se deberá proceder a una inventariación a efecto de que se consignen contablemente y formen parte del patrimonio del AP en calidad de activos, previo informe a la ANAP.

V. Los ingresos provenientes de las donaciones, deberán ser presupuestados y ejecutados conforme a los fines para los que fueron donados, previa aprobación de la ANAP.

Artículo 75 (Comercialización de imagen y souvenirs).- El AP PN-AMMI OTUQUIS, podrá establecer un sistema propio para la producción y comercialización de productos o souvenirs artesanales identificativos del AP, que lleven la imagen y nombre del AP. Pudiendo establecer “convenios de prestación de servicios” con sus pueblos indígenas originarios y/o comunidades, para la elaboración de artesanías o souvenirs artesanales (como sombreros, vestimenta, bolsas, etc.) a fin de promover la cultura existente.

Artículo 76 (Derecho de filmaciones o fotografías con fines publicitarios).- I. Toda persona natural o jurídica que desee realizar filmaciones o tomar fotografías con fines comerciales y/o publicitarios dentro el AP, deberá solicitar un permiso especial a la



Dirección del AP, quien derivará el permiso a la ANAP para que sea considerada su autorización y el pago del monto para el permiso correspondiente.

II. Deberá dejar una copia de sus filmaciones o fotografías al AP, ya sea al Director o al Cuerpo de protección dentro el AP.

Artículo 77 (Destino de los ingresos económicos).- Los ingresos netos recaudados procedentes del Régimen de Ingresos Económicos por Actividades de Turismo y regulados por el “Reglamento específico de sistema de cobros” del AP, serán destinados prioritariamente al fortalecimiento del turismo, para la ejecución de proyectos, obras y mejoramiento y mantenimiento de los servicios otorgados por el AP y de las rutas del circuito turístico; a fin de lograr la autosostenibilidad del AP, debiendo presupuestarse su gasto anual en su correspondiente a su Plan Operativo Anual (POA).

TITULO VIII DEL REGIMEN SANCIONADOR

CAPITULO I DE LAS PROHIBICIONES Y SUS SANCIONES

Artículo 78 (Prohibiciones).- I. Son prohibiciones al presente Reglamento, las siguientes, aplicables a todos los turistas, las prestadoras de servicios turísticos y al Cuerpo de protección del AP:

- 1) Realizar actividades de caza, pesca, recolección, acopio, captura, transporte, comercialización compra o venta de especies de animales, vegetales o material genético del AP; el uso de especímenes vivos como cebo para la carnada y otros. Debiéndosele aplicar las sanciones establecidas en: Art. 110 de la Ley del medio ambiente N° 1333 y el Artículo 356 (caza y pesca prohibidas) del Código penal.
- 2) Realizar desmontes, chequeos, fogatas, quemas de su basura, incendios y otras actividades que afecten, alteren y atenten contra la salud y la vida misma de la biodiversidad; el equilibrio y el estado natural de los sistemas de vida existentes en el AP. Debiéndosele aplicar las sanciones establecidas en: el Art. 206 (incendio) del código penal y los Artículos 104 y 109 de la Ley del Medio Ambiente N° 1333.

II. Siendo las Áreas Protegidas (APs) patrimonio natural del Estado y bienes de interés público, el cuerpo de protección del AP está facultado para decomisar de manera preventiva, cualquier tipo de arma, implementos de caza y pesca y otros objetos o elementos peligrosos, sustancias tóxicas, objetos explosivos, droga, bebidas alcohólicas y cigarrillos que están prohibidos. Cuando fuese necesario deberá hacerlo con el apoyo de la Policía Nacional y en caso de peligrosidad deberán las Fuerzas Armadas coadyuvar.

III. Por tratarse de delitos ambientales los incisos 1), 2), establecidos en el Párrafo I del presente Artículo, que afectan a la vida misma del AP, el Director del AP, además de imponer la sanción del decomiso preventivo de lo prohibido, en cumplimiento del Párrafo II



del presente Artículo, deberá iniciar la acción penal y/o civil correspondiente, a través de la denuncia, con la demanda o querrela formal, conforme las previsiones del Código de Procedimiento Penal y/o civil y dirigirla ante las Autoridades competentes, como lo son: la Fiscalía Ambiental dependiente del Ministerio Público de cada Departamento.

CAPITULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 79 (De las infracciones).- Son infracciones al presente Reglamento y aplicables a los turistas, empresas prestadoras de servicios turísticos y cuerpo de protección del AP, las siguientes:

- 1) No portar las autorizaciones, registros, certificaciones, boletas de pago de los cobros por ingreso, etc. y los permisos de la Dirección del AP establecidos para el ingreso al AP; siendo obligación de las prestadoras de servicios turísticos portarlos.
- 2) No proveer información a los turistas sobre las prohibiciones e infracciones y delitos establecidos por el AP.
- 3) Permitir el ingreso al AP de personas particulares que no cuenten con los permisos respectivos de parte de la Dirección del AP y que además no hayan pagado el costo de ingreso establecido.
- 4) Incumplir con el pago de multas impuestas.
- 5) Permitir que personas particulares, ejerzan actividades de guiaje de turistas, sin contar con licencias y autorizaciones correspondientes según normativa vigente.
- 6) Construir obras de infraestructura turística, operar, prestar servicios de turismo, realizar actividades turísticas dentro del AP, sin contar con la debida autorización, licencia o permisos, respectivos.
- 7) Realizar la prestación de servicios turísticos o de guía turístico, sin contar con la licencia, registro, categoría y certificado de calidad, otorgado por la Dirección del AP y la Autoridad competente en Turismo.
- 8) Sobrepasar los límites de atención de 15 turistas por guía y los límites de carga en las infraestructuras, establecido en su Plan estratégico de turismo.
- 9) Faltar al respeto o no obedecer a los Guardaparques del AP; al Director del AP.
- 10) Habilitar o abrir nuevos caminos o senderos, realizar desvíos del camino principal, transitar fuera de los caminos que recorren los atractivos turísticos del AP, cambiar trayectorias o rutas, ampliar el ancho o largo u otras características de los caminos o senderos existentes y establecidos.
- 11) Ingresar y permanecer al interior del AP, fuera de los horarios de atención, establecidos para el ingreso y salida, o permanecer más allá del tiempo establecido en su autorización de permiso solicitado.
- 12) Realizar publicidad engañosa que promocióne actividades turísticas no autorizadas, precios falsos, calidad o cobertura del servicio turística, catalogándose como estafa (Art. 335 del Código Penal).
- 13) No cumplir la orden de sacar en una bolsa todos los residuos o basura que ingreso con sus víveres.
- 14) Realizar filmaciones y tomar fotografías con fines profesionales, comerciales y publicitarios, sin el permiso de la Dirección del AP y de la ANAP y previa cancelación del pago especial.
- 15) Realizar actividades y/o prestación de servicios turísticos sin la participación de 1 guía por cada grupo turistas.

- 16) Lavar ropa, bañarse, lavar utensilios o vehículos en los cuerpos de agua, utilizando detergentes o químicos.
- 17) Perturbar, hostigar y alterar la paz, tranquilidad, recorrido y actividades propias de la fauna silvestre (animales, aves, etc.) existente en el AP y/o alimentarlos; con el afán de lograr sus intereses turísticos.
- 18) Realizar actos contra la moral en campo abierto, caminar desnudos, drogarse, emborracharse dentro el AP.
- 19) Ingresar al AP con cualquier tipo de: armas, implementos de caza o pesca, carnadas, cigarrillos, bebidas alcohólicas, drogas, sustancias tóxicas, peligrosas o nocivas al medio ambiente y que atenten contra la vida, salud y seguridad de la biodiversidad, los ecosistemas, de la Madre tierra y de la población existente en el AP.
- 20) Ingreso y salida de especies de flora o fauna propias del AP o foráneas.
- 21) Abandonar dentro el AP cualquier tipo de residuos o basura sólida o líquida, pilas, baterías, etc.
- 22) Ingreso y salida de especies de flora o fauna propias del AP o foráneas.
- 23) Ofrecer servicios turísticos de mala calidad y sin seguridad, que implique daño al patrimonio e imagen del AP.
- 24) Acampar en sitios no autorizados dentro el AP.
- 25) Ingresar al AP sin registrarse en el libro de registro de visitas, evadir su registro o registrar información de identidades falsas (para ello los turistas extranjeros deberán portar sus pasaportes y los nacionales su Carnet de identidad).
- 26) Se consideran también infracciones administrativas, las contravenciones a las disposiciones contenidas en: la Ley N° 1333 de Medio Ambiente y sus reglamentos, en el Art 90 del Reglamento General de Áreas Protegidas, en la norma de creación del AP, en su Plan de Manejo y las establecidas en las normas emanadas por la ANAP, *siempre que no configuren delitos.*

Artículo 80 (De las sanciones Administrativas).- I. Las sanciones administrativas aplicables a las infracciones, serán las establecidas en el Art. 81 del REGOTAP, las cuales son:

1. amonestación escrita,
2. multa,
3. decomiso,
4. suspensión temporal de la licencia o autorización
5. cancelación definitiva de la licencia o autorización.
6. inhabilitación de acceso a derechos turísticos por un lapso de 1 a 10 años.

II. Las infracciones sancionadas con amonestación escrita serán impuestas directamente por la Dirección del AP, previo informe del cuerpo de protección del AP. Las infracciones sancionadas con multas, decomiso, suspensión temporal o cancelación de las licencias o autorizaciones, se sujetaran al procedimiento administrativo sancionador establecido.

III. La sanción de multa se fijará en base a días multa, de 1 (un) día multa hasta un máximo de 300 (trescientos) días multa. El día multa equivale al 30% de salario mínimo nacional.



IV. La suspensión temporal y la cancelación definitiva podrán contemplar además la imposición de una multa proporcional a la infracción y/o el decomiso de los productos o medios directamente vinculados a la perpetración de la infracción.

V. A efecto del cumplimiento de las sanciones administrativas, el Cuerpo de Seguridad del AP, emitirá la boleta de infracción y multa, para su cumplimiento por parte del infractor; si hubiera necesidad de usar la fuerza pública, será la Policía nacional y las Fuerzas Armadas, quienes de oficio, deberán prestar apoyo a la AP.

Artículo 81 (Destino de las multas).-

I. Los ingresos generados por actividad turística, así como las multas, deberán ser depositados en la cuenta fiscal del AP, aperturada para el desarrollo del turismo sostenible del AP.

II. Estos recursos deber ser administrados y registrados en una contabilidad separada de las otras fuentes de financiamiento que ejecute el AP. Cuyo destino será el apoyo a la implementación de los Planes, Programas y proyectos de investigación, educación ambiental, iniciativas comunitarias para el desarrollo de servicios turísticos, infraestructura turística y para el logro del desarrollo del Turismo sostenible en el AP y sus programas.

Artículo 82 (Destino de los Bienes Decomisados).- I. Los bienes decomisados por el AP, así como su destino deberán sujetarse a lo dispuesto por el Art. 96 del Reglamento General de Áreas Protegidas (RGAP): La ANAP según corresponda, previo informe del Director del Área, está facultada para: Disponer que los bienes decomisados que no sean útiles para la gestión del AP, sean enajenados por venta directa o remate, de acuerdo a lo establecido en el mencionado Artículo.

II. Los recursos financieros provenientes de la enajenación de los bienes decomisados, serán depositados en la cuenta corriente fiscal del Área Protegida (AP) aperturada para el desarrollo del turismo sostenible del AP. Estos recursos financieros serán destinados para la gestión y desarrollo de los planes, programas y proyectos de Turismo sostenible y armónico del AP, debiendo ser incorporados dentro el POA de su presupuesto de cada gestión.

CAPITULO III EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR Y LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL

Artículo 83 (Del Procedimiento administrativo sancionador de oficio y para la denuncia).- I. El procedimiento administrativo sancionador de oficio, establecido, en aplicación del Art. 92 y 91 del Reglamento General de Áreas Protegidas D.S. 24781 y del Art 101 de la Ley del Medio Ambiente N° 1333, que deberá aplicarse, cuando los servidores públicos del AP tomaren conocimiento de una denuncia o encontrasen en flagrancia a turistas, visitantes o prestadoras de servicios turísticos, personas naturales o colectivas, cometiendo alguna infracción o prohibición, dentro del AP, el cuerpo de protección del AP aplicara el siguiente procedimiento de oficio:

a) Deberán levantar acta circunstanciada en presencia del infractor y de testigos, debiendo precisar la naturaleza de la contravención, la individualización del responsable, incluyendo



sus generales de ley, el lugar donde se cometió la infracción incluyendo un croquis, que junto al acta deberán ser firmados por los Guardaparques intervinientes, el infractor y los testigos si hubieren. En caso de negativa, se dejará expresa constancia.

a.1) En el mismo acto se dispondrá y ejecutará el secuestro de bienes, productos y medios, debiendo constar en el acta el inventario detallado de los mismos, incluyendo las características que permitan su individualización inequívoca, su estado de conservación, debiendo entregar una copia del acta firmada al infractor y citarlo para que se apersona a la Secretaría de la Autoridad que conoce de la infracción. Inmediatamente el servidor público elevará informe, acompañando la documentación pertinente a la autoridad jerárquica superior.

b) La autoridad receptora deberá poner el cargo correspondiente y dentro las 24 horas siguientes de su recepción deberá señalar día y hora de inspección ocular a efectuarse en el lugar donde se produjo la infracción en el término máximo de las 72 horas siguientes, previa citación de los servidores públicos constituidos en denunciante y el denunciado como infractor.

b.1) Si a la audiencia de inspección ocular no asistiese la parte denunciada, se proseguirá en su rebeldía, disponiéndose las medidas precautorias pertinentes y se levantará acta circunstanciada de lo actuado. Antes de finalizar el acto, mediante auto motivado se abrirá término de prueba de 6 días, plazo en que las partes podrán presentar pruebas de cargo y descargo respectivamente.

b.2) Vencido el término de prueba y evaluadas las mismas la autoridad que conoce de la denuncia, dentro las 48 horas siguientes dictará Resolución fundamentada, bajo responsabilidad, declarando infundada la denuncia o imponiendo la sanción correspondiente, el resarcimiento del daño causado y disponiendo el destino de los bienes, productos e instrumentos decomisados.

b.3) La persona que se creyese agraviada con esta Resolución podrá hacer uso del recurso de apelación, debidamente fundamentado, en el término fatal de tres días computables desde su notificación, para ser resuelto en única instancia, por la autoridad jerárquicamente superior, en el término de quince días hábiles desde su recepción.

b.4) La ejecución de sanciones impuestas en resoluciones administrativas ejecutoriadas estará a cargo de la autoridad de primera instancia que sustanció el procedimiento. A este efecto, cuando lo considere necesario o conveniente, podrá requerir la intervención de autoridad judicial competente.

II. El procedimiento para la denuncia, será el siguiente, en aplicación del Art. 91 del REGAP

a) Las denuncias interpuestas podrán ser escritas o verbales. Cuando se presente denuncia escrita por terceros sobre presuntas infracciones, en ésta forzosamente deberá acreditarse la identidad y domicilio del denunciante. El procedimiento a seguir es:

a.1) La autoridad receptora deberá poner el cargo correspondiente y dentro las 24 horas siguientes de su recepción deberá señalar día y hora de inspección ocular a efectuarse en el lugar donde se produjo la infracción en el término máximo de las 72 horas siguientes,



previa citación del denunciante y él o los denunciados. Debiéndose el procedimiento sujetarse a lo dispuesto en los Incisos .b.1), b.2), b.3) y b.4).del Párrafo I del presente artículo.

b) Cuando terceros presenten denuncia verbal sobre presuntas infracciones, la autoridad receptora deberá levantar acta de la misma, haciendo constar la identidad, domicilio y ocupación del denunciante, el lugar donde se cometió la infracción, indicación aproximada de la distancia dentro de los límites del AP incluyendo un croquis, que junto al acta deberán ser firmados, por las partes intervinientes. El procedimiento a seguir es el señalado en el inciso anterior.

c).Cuando terceros presenten denuncia verbal o escrita, sobre la comisión de alguna Prohibición establecida en el Art. 78, o el cuerpo de protección y la Dirección del AP sean testigos de la comisión de una prohibición establecida en el Párrafo I del Art. 78, deberán proceder, de acuerdo a lo establecido en el Párrafo III del Art 78 y del Art. 83 del presente Reglamento.

Artículo 84 (La Responsabilidad penal y civil).- I. La aplicación de las sanciones administrativas por infracciones al presente Reglamento, no exonera al infractor de la responsabilidad penal y/o civil, que debe aplicársele, cuando este haya infringido alguna de las prohibiciones establecidas en el Artículo 78 párrafo I del presente Reglamento; por ser dichas prohibiciones “delitos ambientales” que afectan a la vida misma del AP que es patrimonio nacional y un bien de interés público.

II. Cuando el cuerpo de protección de la AP y/o la Dirección del AP tomen conocimiento o sean testigos de la comisión de una prohibición establecida en el Párrafo I del Art. 78, deberán proceder de oficio y de manera inmediata:

1) imponer la sanción del decomiso preventivo de lo prohibido, a fin de precautelar lo establecido en el Párrafo II del Art. 78.

2) El Director del AP deberá presentar querrela, demanda y denuncia formal, a fin de iniciar la acción penal y/o civil correspondiente; conforme lo establecido en el Código de Procedimiento Penal y/o Código procesal civil y al mismo tiempo dirigirla ante las Autoridades competentes, de acuerdo a la materia, como lo son: la Fiscalía Ambiental dependiente del Ministerio Público de cada Departamento. Pudiendo dar parte también, de su demanda a: la Defensoría de los derechos de la Madre Tierra, a las Autoridades ambientales competentes del Gobierno departamental de Santa Cruz a través de su Secretaria de los derechos de la Madre tierra, a la Autoridad ambiental del Gobierno Autónomo Municipal ante su Unidad de medio ambiente u otra y a nivel nacional ante el Viceministerio de Medio Ambiente, biodiversidad y cambios climáticos.

3) La Dirección del AP, con apoyo de la Unidad Jurídica del SERNAP, deberá dar seguimiento al proceso iniciado, de acuerdo al procedimiento establecido por la vía penal o civil, pudiendo contar como parte coadyuvante, del proceso a la Fiscalía Ambiental.



**TITULO IX
DISPOSICIONES FINALES**

**CAPITULO UNICO
DISPOSICIONES FINALES**

Primera (Vigencia del reglamento).- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación; a partir de ello se adecuará la estructura de la Dirección del AP y se realizarán talleres de difusión del Reglamento.

Segunda (Complementación).- El Titulo VII Régimen económico, del presente Reglamento, será regulado y complementado a través del “Reglamento específico de Sistema de cobros” del AP, que deberá ser elaborado luego de la aprobación del presente Reglamento mediante Resolución Administrativa, por la ANAP junto a la Dirección del PN-ANMI OTUQUIS.

Tercera (Modificación).- El presente Reglamento, puede sufrir modificaciones a futuro; para lo cual el Comité de Gestión del AP junto a la Dirección del PN-ANMI OTUQUIS, deberán establecer y elaborar: la necesidad, el fundamento social, económico y ambiental, que respalde su proposición de modificación, reforma parcial y/o derogación de uno o más artículos del presente Reglamento.

ANEXO 1 **SIGLAS Y DEFINICIONES Art. 6.**

I. **Las siglas** establecidas en el Art. 6 y utilizadas en el presente Reglamento son;

AP:	Área Protegida.
ANAP:	Autoridad Nacional de Áreas Protegidas.
ANMI:	Área Natural de Manejo Integrado.
C.P.E.P:	Constitución Política del Estado Plurinacional
DIA:	Declaratoria de Impacto Ambiental.
D.S.:	Decreto Supremo
EIA:	Evaluación de Impacto Ambiental.
EEIA:	Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental.
ONGs:	Organismos No gubernamentales.
PM:	Plan de Manejo.
PASA:	Plan de Aplicación y Seguimiento Ambiental.
PP:	Programa de Protección.
PN:	Parque Nacional
RGAP:	Reglamento General de Áreas Protegidas.
REGOTAP	Reglamento General de Operaciones Turísticas en Áreas Protegidas.
ROTE	Reglamento de Operación Turística Específico
RPCA:	Reglamento de Prevención y Control Ambiental.
SERNAP:	Servicio Nacional de Áreas Protegidas.
SNAP:	Sistema Nacional de Áreas Protegidas.
MMAyA:	Ministerio de Medio Ambiente y Agua.

II. **Las Definiciones** establecidas en el Art. 6, para el presente Reglamento son:

Acreditación: Facultad conferida por la ANAP y/o el Director del AP al guía de turismo, que aprobando la evaluación establecida, obtenga el Credencial de Prestación de Servicios de guiaje en el AP.

Actividades Turísticas: Son aquellos actos que pueden realizar o realizan los turistas o visitantes al AP de carácter Turístico-Recreacional. Tales como: Observación de flora, fauna y paisajes naturales, Caminatas /Treking por senderos interpretativos, Acampar/Camping, Observación de aves/ Bird watching, Filmación, Toma de fotografías, Ciclismo/Biking, paseos en bote, andinismo, cabotaje/Kayak, Rafting, Rapel y otras, de acuerdo a las características de cada AP.

Albergue turístico: Empresa que presta servicios de hospedaje al público mediante precio, de forma profesional, bien sea de modo permanente o temporal, con o sin prestación de servicios complementarios, como servicios de alimentos y bebidas.

Alojamiento: Según la Organización Mundial del Turismo (OMT) se divide en hoteleros y extrahoteleros. Los primeros están conformados por: 1) Hoteles que ofrecen alojamiento con o sin servicios complementarios (alimentación, congresos y eventos). Estos dependen de la categoría de cada establecimiento que se puede clasificar de 5 a 1 estrellas, según la reglamentación vigente en nuestro país, siendo el de 5 estrellas el que brinda mayores y mejores servicios complementarios; 2) Hoteles-apartamento que pueden ofrecer todos los



servicios de los hoteles, pero que cuentan adicionalmente con instalaciones y equipamiento para la conservación, preparación y consumo de alimentos fríos y calientes. Van de 5a a 3 estrellas; 3) Moteles: Se encuentran ubicados en las carreteras o autopistas, poseen entrada independiente desde el exterior al alojamiento y pueden tener garaje individual o parqueo colectivo. 4) Hostal o pensión: Cumplen las funciones de un hotel, pero no alcanzan las condiciones mínimas indispensables para considerárseles como tales. Puede ser de 3 a 1 estrellas.

Áreas Protegidas (APs): Son territorios especiales, geográficamente definidos, jurídicamente declarados y sujetos a legislación, manejo y jurisdicción especial para la consecución de objetivos de conservación de la diversidad biológica y cultural.

Área Natural de Manejo Integrado (ANMI): Es una categoría de manejo de las APs que de acuerdo al Art 25 del RGAP, tiene por objeto compatibilizar la conservación de la diversidad biológica y el desarrollo sostenible de la población local. Constituye un mosaico de unidades que incluyen muestras representativas de ecoregiones, provincias biogeográficas, comunidades naturales o especies de flora y fauna de singular importancia, zonas de sistemas tradicionales de uso de la tierra, zonas para uso múltiple de recursos naturales y zonas núcleo de protección estricta.

Autoridad Ambiental Competente Nacional: El Viceministerio de Medio Ambiente y Agua es la autoridad nacional ambiental competente, encargada de atender los asuntos ambientales a nivel nacional y a nivel departamental las Gobernaciones a través de las instancias ambientales de su dependencia.

Autoridad Nacional de Áreas Protegidas (ANAP): Es el Director Ejecutivo del Servicio Nacional de Áreas Protegidas.

Basura: Son los desechos o residuos, producto o resultados del consumo de productos, que pueden ser envases, botellas, latas, pilas, baterías, envolturas (papel, aluminio, plástico, etc.), huesos, cascaras de frutas o verduras no comestibles y otros, que necesitan un tratamiento especial para degradarse o ser absorbidos por la naturaleza.

Capacidad de Carga Turística: Se refiere al nivel máximo de visitantes, que un sitio, infraestructura, zona, etc. puede soportar, sin que se provoquen efectos negativos severos sobre el ambiente, los recursos naturales y culturales del AP y sin que disminuya la calidad de la satisfacción del visitante o se ejerza un impacto en el AP.

Comité de Gestión. Es la instancia de representación y participación de los principales actores locales del AP.

Comunidades Locales: Son pueblos indígenas originarios, comunidades campesinas y poblaciones existentes dentro o circundantes al AP.

Cuerpo de Protección.- La protección del Área Protegida AP, está a cargo de su Cuerpo de Protección, que es su personal técnico debidamente capacitado y organizado, conformado por los Guardaparques del AP y el Jefe de protección, acreditados por la Autoridad Nacional de Áreas Protegidas (ANAP). Constituyéndose en un cuerpo orgánico y jerarquizado, cuyos miembros están sometidos a los principios de disciplina y fiel cumplimiento de cumplir y hacer cumplir los reglamentos del Área protegida y la normativa nacional, para la protección



de la biodiversidad, el ambiente, los sistemas de vida y el patrimonio natural del Estado Plurinacional de Bolivia

Declaratoria de Impacto Ambiental (DIA): Documento emitido por la Autoridad Ambiental Competente, en caso de que el proyecto, obra o actividad, a ser iniciado, sea viable bajo los principios del desarrollo sostenible; por el cual se autoriza, desde el punto de vista ambiental la realización del mismo. La DIA fijará las condiciones ambientales que deben cumplirse durante las fases de implementación, operación y abandono.

Desastre: Escenario de grave afectación y/o daño directo a las personas, sus bienes, medios de vida, servicios y su entorno causadas por un evento adverso de origen natural o generado por la actividad humana (antrópico), en el contexto de un proceso social, que exceden la capacidad de respuesta de la comunidad o región afectada.

Emergencia: Escenario de afectación a las personas, sus bienes, medios de vida, servicios y su entorno, causadas por un evento adverso de origen natural o generado por la actividad humana (antrópico), en el contexto de un proceso social, que puede ser resuelto con los recursos que la comunidad o región afectada posee.

Empresa Turística: En el marco del Art. 6 inc. i) de la Ley general del turismo N° 292, se consideran prestadores de servicios turísticos a: ***Empresas operadoras de turismo, que se refiere a las agencias de viaje operadoras de turismo*** receptivo o emisoro, establecimientos de hospedaje turístico en todas sus modalidades y categorías, empresas de viaje y turismo en todas sus modalidades y categorías, empresas de transporte turístico exclusivo, empresas organizadoras de congresos y ferias internacionales de turismo, guías de turismo, servicios gastronómicos turísticos y otros servicios afines que adquieren la categoría de servicios turísticos. Los aspectos inherentes a los prestadores de servicios turísticos se establecerán a través de reglamentación expresa.

Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental (EEIA): Estudio destinado a identificar y evaluar los potenciales impactos positivos y negativos que puede causar la implementación, operación, mantenimiento y abandono de un proyecto, obra o actividad, con el fin de establecer las correspondientes medidas para evitar, mitigar o controlar impactos negativos e incentivar los positivos.

Ficha Ambiental: Documento técnico que marca el inicio del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, el mismo que se constituye en instrumento para la determinación de la Categoría EEIA, con ajuste al artículo 25 de la Ley de Medio Ambiente.

Guardaparque: El guardaparque es parte del Cuerpo de Protección del AP, es un personal capacitado, que ejerce jurisdicción y competencia dentro del AP, donde ha sido asignado para el ejercicio de las atribuciones específicas de protección ambiental, ecológica y social del AP, en el marco de los reglamentos del AP y la normativa ambiental y de áreas protegidas nacional vigente.

Infraestructura turística: Construcciones e instalaciones que se desarrollan en propiedades privadas y comunitarias por sus titulares dentro del AP para la prestación de determinados servicios turísticos ofertados y excepcionalmente en tierras fiscales para instalaciones de uso turístico tales como: miradores, centros de interpretación, paradores, puestos de control, museos, senderos interpretativos, letrinas y escondites.



Licencia Ambiental: Es el documento jurídico administrativo otorgado por la Autoridad Ambiental Competente Nacional al representante legal del proyecto, obra o actividad, que avala el cumplimiento de todos los requisitos previstos en la Ley de Medio Ambiente y reglamentación correspondiente en lo que se refiere a los procedimientos de prevención y control ambiental. Para efectos legales y administrativos tiene carácter de Licencia Ambiental la Declaratoria de Impacto Ambiental, el Certificado de Dispensación y la Declaratoria de Adecuación Ambiental.

Manifiesto Ambiental: Instrumento mediante el cual el representante legal de un proyecto, obra o actividad en proceso de implementación, operación o etapa de abandono, informa a la Autoridad Ambiental Competente Nacional del estado ambiental.

Paquete turístico: Según la Organización Mundial del Turismo (OMT), un paquete turístico es un producto que se comercializa de forma única. Contiene dos o más servicios de carácter turístico, como alojamiento, manutención y transporte, por el cual se abona un precio dentro del cual el consumidor no es capaz de establecer un precio individual para cada servicio que se le presta.

Parque Nacional: Es una categoría de manejo del AP, tiene por objeto la protección estricta y permanente de muestras representativas de ecosistemas o provincias biogeográficas y de los recursos de flora, fauna, así como los geomorfológicos, escénicos o paisajísticos que contengan y cuenten con una superficie que garantice la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos de sus ecosistemas.

Plan de Manejo: Instrumento de planificación, fundamental para el ordenamiento espacial que coadyuva a la gestión y conservación de los recursos del AP. y contienen la zonificación, directrices, lineamientos y políticas para la administración del área, modalidades de manejo, asignación de usos y actividades permitidas.

Plan Estratégico de Turismo: Instrumento técnico de planificación elaborado participativamente, que responde a la política nacional de turismo, establecida en el Plan Nacional de Turismo, así como también responde a una demanda social y económica, que respete su estado ambiental, flora, fauna y ecosistemas; que establezca estrategias y programas para el desarrollo y la gestión del turismo sostenible y armónico dentro el AP.

Plan de emergencias: Es un instrumento de planificación, que tiene la finalidad de prevenir emergencias o desastres que puedan ocurrir en el AP, para precautelar la vida, la salud y seguridad de sus guardaparques, del medio ambiente y de los sistemas de vida, flora y fauna existentes en el AP; estableciendo un sistema de alerta temprana y sus protocolos en caso de incendio o inundaciones, que responda a la vulnerabilidad del AP frente a incendios e inundaciones, en época seca y en época de lluvias.

Prestador de servicios turísticos: Son todas aquellas formas de organización económica comunitaria, pública y privada, referidas a servicios de hospedaje, intermediación, traslado, transporte, información, asistencia, guía, o cualquier otro servicio conexo o complementario al turismo, que se encuentren debidamente registrados y autorizados. En el marco de esta Ley se consideran prestadores de servicios turísticos a: Empresas operadoras de turismo receptivo, establecimientos de hospedaje turístico en todas sus modalidades y categorías, empresas de viaje y turismo en todas sus modalidades y



categorías, empresas de transporte turístico exclusivo, empresas organizadoras de congresos y ferias internacionales de turismo, guías de turismo, servicios gastronómicos turísticos y otros servicios afines que adquieren la categoría de servicios turísticos. Los aspectos inherentes a los prestadores de servicios turísticos se establecerán a través de reglamentación expresa.

RAMSAR: El Área Protegida (AP) Parque Nacional (PN) y Área Natural de Manejo Integrado (ANMI) Otuquis; el Pantanal de Otuquis por ser un humedal de importancia internacional, fue denominado sitio RAMSAR el 2001. La Convención RAMSAR tiene la misión de la protección, conservación y uso racional de los humedales, como contribución al logro del desarrollo sostenible en todo el mundo, debido a que los humedales son vitales para toda la vida sobre la Tierra, considerados fuente de vida para la diversidad biológica, ecosistemas que proporcionan fuentes de agua dulce, de productividad primaria de las que innumerables especies vegetales y animales dependen para subsistir, también cumplen el rol de control de las crecidas de ríos, recarga de aguas subterráneas y mitigación del cambio climático.

Régimen Económico: Conjunto de disposiciones relativas a los cobros por concepto de ingreso al AP, desarrollo de actividades, uso de instalaciones turísticas dentro del AP, otorgación de derechos turísticos y por otros mecanismos de generación de ingresos. Que serán regulados por el Reglamento específico de sistema de cobros del AP, destinados a apoyar y aportar con la gestión ambiental y el fortalecimiento de la gestión del turismo en el AP, así como, a la contribución de la sostenibilidad financiera del AP.

Servicios turísticos: Son los bienes y servicios producidos por los titulares de una licencia que son consumidos y utilizados por turistas, como ser: área de camping, baños, hospedajes, snack, tiendas, ventas de víveres, comedores, restaurantes, internet, servicios telefónicos y otros servicios.

Titular de la Licencia: Persona natural o jurídica que ha obtenido una Licencia para operación turística, Licencia de prestación de servicios turísticos o Licencia de prestación de servicios complementarios.

Titular de la Autorización: Persona natural o jurídica que ha obtenido una Autorización para construir infraestructura turística destinada a la atención de los visitantes, en el marco de las disposiciones legales vigentes.

Turista: Es la persona que visita cualquier país o región distinta al de su residencia habitual o permanente, independientemente de cuál sea el motivo de su viaje. Visitantes que pernoctan en alojamiento colectivo o privado en el lugar visitado, 1 noche por lo menos.

Turismo Comunitario: Es la relación directa del emprendimiento y la comunidad, con los visitantes desde una perspectiva plurinacional e intercultural en el desarrollo de viajes organizados, con la participación consensuada de sus miembros, garantizando el manejo adecuado de los recursos naturales, la valoración de los patrimonios culturales y territoriales, de las naciones y pueblos, para la distribución equitativa de los beneficios generados para el “Vivir Bien”.

Turismo sustentable.- Es el turismo a través del cual, se realizan operaciones, actividades y prestación de servicios turísticos, a partir del racional, equilibrado y responsable manejo



sostenible de los recursos naturales del AP, que respete la armonía, equilibrio y fragilidad de sus sistemas de vida, a fin de proteger y conservar su biodiversidad, ecosistemas, medio ambiente y el patrimonio natural y cultural existente en su zona de turismo y atractivos turísticos del AP. Para lograr mejorar la calidad de vida y alcanzar el vivir bien, de sus comunidades, pueblos indígenas y actores locales del AP.

Turismo de naturaleza: Considerados a nivel internacional como "los viajes que tienen como fin realizar actividades recreativas en contacto directo con la naturaleza y las expresiones culturales que le envuelven con una actitud y compromiso de conocer, respetar, disfrutar y participar en la conservación de los recursos naturales y culturales".

Turismo histórico o cultural, "Es una modalidad de turismo que hace hincapié en los aspectos históricos existentes en el AP".

Visitante: Un visitante es una persona que viaja a un destino principal distinto al de su entorno habitual, por una duración inferior a un año, con cualquier finalidad principal (ocio, negocios u otro motivo personal) que no sea la de ser empleado por una entidad residente en el país o lugar visitados. Un visitante (interno, receptor o emisor) se clasifica como turista (o visitante que pernocta), si su viaje incluye una pernoctación, o como visitante del día (o excursionista) en caso contrario.

Zonificación: Es el ordenamiento del uso del espacio en base a la singularidad, fragilidad, potencialidad de aprovechamiento sostenible, valor de los recursos naturales del área y de los usos y actividades a ser permitidos, estableciendo zonas sometidas a diferentes restricciones y regímenes de manejo a través de las cuales se espera alcanzar los objetivos de la unidad, guardando estrecha relación con los objetivos y categorías del AP.



SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS (SERMAP)
ÁREA PROTEGIDA (AP) PARQUE NACIONAL (PN) Y ÁREA NATURAL DE MANEJO
INTEGRADO (ANMI) OTUQUIS

FORMULARIO DE REGISTRO DE INGRESO



N° 0000001

Lugar, fecha y hora de ingreso:						
NOMBRE COMPLETO (Turista o Visitante)	N° de C.I. o N° de Pasaporte	NACIONALIDAD	EDAD	GENERO	OCCUPACION	FIRMA
NOMBRE DEL PRESTADOR DE SERVICIOS TURÍSTICOS:					Nombre Completo Guía de Turismo:	
Nombre Completo del Conductor y N° de Licencia:					N° de Registro de Guía de turismo:	
Zonas turísticas que visitaran:					¿Cuántos días pernoctaran?	
Actividades turísticas que realizaran:					Motivo de visita:	

SELLO y XRB: del A.P. y Nombre del Responsable del A.P.:

ANEXO 3

ENCUESTA DE OPINION SOBRE LA CALIDAD DE SERVICIOS TURISTICOS

Nombre completo:.....

Nacionalidad:..... Fecha de nacimiento:.....

1. ¿Cuál es el motivo de su visita? y ¿Cuáles son sus expectativas turísticas?

R.-

2. ¿Qué actividades turísticas realizara o realizó en el Area protegida? y ¿Qué servicios turísticos pago dentro del Area protegida?

R.-

3. ¿Contrato o pago a un Prestador de servicios turísticos, por una oferta turística? Escriba el nombre comercial del Prestador de servicios turísticos que contrato o al que pago por su oferta turística:

R.-

4. ¿Cómo valoraría la calidad de los servicios turísticos por los que pago? Marque con X una opción y explique el ¿por qué? de su valoración:

MALO REGULAR BUENO MUY BUENO EXCELENTE

R.-

5. ¿En qué grado fueron satisfechas sus expectativas turísticas iniciales? Marque con X una opción y explique el ¿por qué? de su valoración:

ALTO MEDIO BAJO

R.-

6. ¿Qué se debiere mejorar, desde los prestadores de servicios turísticos, o en el AP, o por parte del cuerpo de protección del AP, para satisfacer sus necesidades y expectativas turísticas?

R.-

7. ¿Volvería a hacer una visita turística al Area Protegida (AP)? y ¿recomendaría a sus amigos, familiares o colegas hacer una visita turística al Area protegida?

R.-